

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

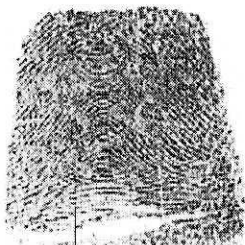
NUMERO **65.706.808**
CALDERON MAYORQUIN

APELLIDOS
SANDRA PATRICIA

NOMBRES

Sandra P. Calderon T.P.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-AGO-1980**
ESPINAL
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH-

F

SEXO

08-ENE-1999 ESPINAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Tórres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TÓRRES



A 2904809 00346455 F 0065706808 20111118

0028604892A 1 35435687

73

ACUERDO NUMERO 018
(Septiembre 10 de 1997)

Por el cual se transforma el Hospital Santo Domingo del municipio de Casablanca Tolima, en Empresa Social del Estado del Orden Municipal.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CASABIANCA TOLIMA,

en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Constitución Política en su artículo 313 numeral 6 y en cumplimiento de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

ACUERDA:

CAPITULO I

ARTICULO 1o.- TRANSFORMACIÓN: Transfórmase el Hospital Santo Domingo del municipio de Casablanca, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, en una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Municipal de Salud e Integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

PARAGRAFO. Los puestos de salud que funcionan en el municipio serán dependencias extramurales de La Empresa.

ARTICULO 2o. DENOMINACIÓN.- La denominación de la entidad pública transformada mediante el presente Acuerdo será: Hospital Santo Domingo Empresa Social del Estado de Casablanca; en lo sucesivo, para los efectos del presente Acuerdo, se llamará La Empresa.

ARTICULO 3o. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.- El Hospital Santo Domingo Empresa Social del Estado, tiene jurisdicción en todo el territorio del municipio; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la cabecera del municipio de Casablanca Tolima.

ARTÍCULO 4o. OBJETO.- El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como

24

parte integrante del Sistema de Seguridad Social. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTÍCULO 5o. OBJETIVOS.- Son objetivos de la Empresa los siguientes:

- Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria.
- Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud, Administradoras del Régimen Subsidiado y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, Organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
- Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS BÁSICOS.- La Empresa deberá cumplir con los siguientes principios básicos:

- contratos con entidades sociales del estado que presten servicios de salud ya sean públicas, privadas o del sector solidario
13. Estimular la atención preventiva, familiar y extrahospitalaria.
14. Contribuir al diagnóstico del estado de salud-enfermedad de la población y de los factores de riesgo determinantes, de manera que sean insumo para el plan de salud del municipio.
15. Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud y autoridades competentes, para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones prestadoras de servicios de salud.
16. Propender por el fortalecimiento de los servicios en los puestos y centros de salud que dependen de La Empresa.
17. Establecer en coordinación con las entidades educativas los campos y tiempos de práctica que deben preverse en los planes de formación del recurso humano en salud, con el fin de garantizar la calidad de los servicios prestados.
18. Velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.
19. Las demás que le asignen las Leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 8o. PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa está constituido por:

- a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital Santo Domingo de Casabianca y sus puestos de salud.
- b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
- c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.
- d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital Santo Domingo, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
- e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y particulares que lo soliciten.
- f. Los ingresos por venta de medicamentos.

- g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.
- h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
- i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
- j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- l. Los aportes de organizaciones comunitarias.
- m. Los recursos provenientes de arrendamientos.
- n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- o. Los provenientes de programas de cofinanciación.
- p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.
- q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA SOCIAL

ARTICULO 9o. ORGANIZACION: La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

- A. De Dirección: Conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su

aplicación en la gestión Institucional y la demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

B. De Atención al Usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

C. De Logística: Conformada por las unidades de Administración e Información. Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTÍCULO 10o. ORGANOS DE DIRECCION.- La dirección de La Empresa estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTÍCULO 11o. MECANISMOS DE CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de La Empresa tendrá un número de seis (6) miembros y se conformará de la siguiente manera:

1. El estamento político administrativo estará representado por el Alcalde municipal o su delegado, quien la presidirá y por el Director de Salud del municipio o quien haga sus veces o su delegado.

2. Los dos (2) representantes del sector científico de la salud serán designados así: uno mediante elección por voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la Institución del área de la salud, cualquiera que sea su disciplina. El segundo representante será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el municipio; para tal efecto el gerente de la empresa convocará a una reunión del personal de salud, no vinculado con la empresa Social del Estado, que ejerza en la localidad, con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección Local de Salud para la designación; o en su defecto otro profesional de la salud existente en el área de influencia, de acuerdo al parágrafo 1o del artículo 7o del Decreto 1876 de 1994.

3. Los dos representantes de la Comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Local de Salud. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del municipio, para lo cual el Director Local de Salud convocará a reunión con el fin de que se elija el representante; o si no un representante del comité de Participación Comunitaria.

PARÁGRAFO 1o. De conformidad con el artículo 9o. Del decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. El representante de la Alianza de usuarios tendrá un periodo de dos (2) años, según lo establecido en el Decreto 1757 de 1994. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARÁGRAFO 2o. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, por derecho propio, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3o. Cuando el Jefe de la Administración Municipal delegue su representación en la Junta Directiva en el Director de Salud de la entidad territorial, este a su vez, debe delegar su representación como Director Local de Salud.

PARÁGRAFO 4o. Para la conformación de la Junta Directiva de La Empresa, se tendrá de un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la sanción del presente acuerdo.

ARTÍCULO 12o. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Los delegados de los representantes del estamento político-administrativo deben:
 - Poseer título universitario
 - No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
 - Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo
2. Los representantes de la comunidad deben:
 - Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
 - No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
 - Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
 - No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

79

ARTÍCULO 13o. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN.- una vez comunicada por escrito la designación de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien caiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de Actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de Posesión será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTÍCULO 14o. REUNIONES DE LA JUNTA.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Alcalde, el Gerente de la Empresa o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Las decisiones de la Junta se denominarán Acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y el secretario de la misma. De los acuerdos se llevará un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

De cada una de las sesiones de la junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevara debidamente follado y que permanecerá bajo custodia del Gerente de la Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección Local de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO.- De conformidad con el PARÁGRAFO del Artículo 10o. del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTÍCULO 15o. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.- De conformidad con el parágrafo del artículo 8o. Del Decreto 1876 de 1994, el Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a dos (2) salarios mínimos diarios por sesión, sin perjuicio de reconocer, en cuenta separada, los gastos de desplazamiento a que haya lugar.

ARTÍCULO 16o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno de la Empresa.
2. Expedir el Reglamento de funcionamiento interno de la Junta.
3. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa.
4. Aprobar los Planes Operativos anuales.

5. Analizar y aprobar el Proyecto de Presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual.
6. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente para ajustarse las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en sus distintos ordenes.
7. Aprobar la planta de personal y las modificaciones de la misma para su posterior adopción por el gerente de La Empresa.
8. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el gerente de La Empresa.
9. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
10. Analizar los informes financieros y las ejecuciones presupuestales presentadas a su consideración por el Gerente y emitir conceptos y sugerencias sobre los mismos para mejorar el desempeño institucional.
11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social del Estado.
12. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.
13. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
14. Diseñar la política, de conformidad con las normas legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa Social del estado.
15. Determinar la estructura orgánica funcional de la entidad.
16. Elaborar terna de candidatos para presentar al Señor Alcalde Municipal para la designación del Gerente.
17. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de contratos en virtud de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
18. Autorizar al Gerente para la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Empresa para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
19. Las demás que le correspondan por Ley o reglamento.
20. La Junta Directiva rendirá un informe escrito y sustentado verbalmente al Concejo Municipal, cada tres (3) meses.

PARAGRAFO: Las directivas de la Empresa tendrán un plazo máximo de cinco (5) meses contados a partir de la sanción del presente acuerdo, para elaborar y actualizar los manuales de funciones, de procedimientos y de control interno. Así mismo lo relacionado con los estatutos de la empresa, reglamento interno de la Junta directiva y el correspondiente portafolio de servicios.

ARTICULO 17o. DEL GERENTE: El Gerente de la Empresa tendrá el carácter de Director Científico de la misma y de representante legal y será nombrado por el Alcalde Municipal de terna presentada por la Junta Directiva, para un período de

tres años prorrogables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 100 de 1993. El Gerente sólo podrá ser removido, antes de cumplir su período, cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de fallas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial (Ley 200 de 1995), faltas a la ética, según las disposiciones vigentes y por ineficiencia administrativa, cuando se haya calificado como ineficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas que se expidan, o en los convenios que se suscriban.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Mientras se le da cumplimiento a este artículo, ejercerá las funciones de Gerente de la Empresa Social del Estado, quien desempeñe las funciones de director en el Hospital Santo Domingo de Casablanca Empresa Social del Estado.

ARTICULO 18o. REQUISITOS DEL GERENTE.- De conformidad con el literal c del artículo tercero del Decreto 0139 del 17 de enero de 1996, el Gerente de la Empresa deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener título de formación universitaria o profesional en áreas de la salud.
2. Un año de experiencia profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARAGRAFO. Será válida la experiencia profesional realizada en cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, siempre que su duración haya sido de un (1) año como mínimo.

ARTICULO 19o. FUNCIONES DEL GERENTE: De conformidad con el artículo 4 del Decreto 0139 de 1996, son funciones del Gerente de la Empresa Social del Estado, además de las definidas en la Ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del municipio, las características del entorno y las internas de la Empresa.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar la Empresa Judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del estado.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

82

tres años prorrogables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 100 de 1993. El Gerente sólo podrá ser removido, antes de cumplir su período, cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial (Ley 200 de 1995), faltas a la ética, según las disposiciones vigentes y por ineficiencia administrativa, cuando se haya calificado como ineficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas que se expidan, o en los convenios que se suscriban.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Mientras se le da cumplimiento a este artículo, ejercerá las funciones de Gerente de la Empresa Social del Estado, quien desempeñe las funciones de director en el Hospital Santo Domingo de Casablanca Empresa Social del Estado.

ARTICULO 18o. REQUISITOS DEL GERENTE.- De conformidad con el literal c del artículo tercero del Decreto 0139 del 17 de enero de 1996, el Gerente de la Empresa deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener título de formación universitaria o profesional en áreas de la salud.
2. Un año de experiencia profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO. Será válida la experiencia profesional realizada en cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, siempre que su duración haya sido de un (1) año como mínimo.

ARTÍCULO 19o. FUNCIONES DEL GERENTE: De conformidad con el artículo 4 del Decreto 0139 de 1996, son funciones del Gerente de la Empresa Social del Estado, además de las definidas en la Ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del municipio, las características del entorno y las internas de la Empresa.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar la Empresa Judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del estado.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

8. Participar en la Junta Directiva de la Empresa, con derecho a voz pero sin voto y actuar como Secretario Ejecutivo de la misma.
9. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
10. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
11. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio económica y cultural de la región.
12. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
13. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
14. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
15. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
16. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.
17. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
18. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
19. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
20. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
21. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
22. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
23. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

24. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Empresa y someterlos a la aprobación de la autoridad competente, cuando fuere necesario.
25. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
26. Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
27. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
28. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
29. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud, que esté en capacidad de ofrecer.
30. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y las Juntas Directivas de las Entidades.

ARTICULO 20o. DENOMINACIONES DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE.- Los actos administrativos que expida el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas se denominarán RESOLUCIONES y se enumerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden.

CAPÍTULO III RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 21o. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS.- La Empresa estará sujeta al Régimen Jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTÍCULO 22o. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.- A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicarán en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación De La Administración Pública.

PARÁGRAFO. En el evento que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán reglándose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTÍCULO 23o. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable en La Empresa para el Gerente y demás servidores públicos de la misma así como para los miembros de la Junta Directiva, será el previsto en la Constitución, la Ley, los Reglamentos y el Estatuto Interno. Los funcionarios de La Empresa, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, por su calidad de servidores públicos, no podrán representar a la comunidad ni a los demás sectores ante la Junta Directiva, salvo lo previsto para el representante del sector científico de la entidad.

ARTÍCULO 24o.- RÉGIMEN DE PERSONAL.- Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990, concordante con el numeral 5 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

Las personas que presten sus servicios en el Hospital Santo Domingo Empresa Social del Estado, son servidores públicos de la salud y están sujetos al régimen legal vigente para el personal vinculado a los organismos pertenecientes al sector de la salud, salvo aquellos que por disposición legal y por excepción se les aplique el régimen de trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 25o. CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS.- Los empleados de la planta de personal de la Empresa son de libre nombramiento y remoción o de carrera o trabajadores oficiales.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 10 de 1990, son empleos de libre nombramiento y remoción:

- Los de Gerente, representante legal de la entidad descentralizada y los de primer nivel jerárquico inmediatamente siguiente.
- Los empleos que correspondan a funciones de dirección.

Todos los demás empleos son de carrera. Los empleados de carrera, podrán ser designados en comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Son trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria y de servicios generales en el Hospital Santo Domingo de Casablanca E.S.E. Corresponden a las siguientes denominaciones y códigos, según el Decreto 1921 de 1994:

- Operario de Servicios Generales, código 5150.
- Auxiliar de Mantenimiento, código 5110.

PARAGRAFO. Los Servidores Públicos que vienen gozando de beneficios convencionales en su condición de trabajadores oficiales y son reclasificados como empleados públicos, seguirán gozando de dichos beneficios, hasta el vencimiento de la Convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO 26o.- RÉGIMEN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES. Según lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 10 de 1990, a los trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, se les aplicarán los principios y reglas propias del régimen de carrera administrativa y se les reconocerán como mínimo el régimen prestacional previsto con el Decreto 3135 de 1968, todo sin perjuicio de lo que contemple la Convención Colectiva de Trabajo.

A los empleados públicos se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10 de 1990.

ARTÍCULO 27o.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. A todos los servidores públicos de la Empresa se les aplicará el Régimen Disciplinario previsto en la Ley 200 de 1995.

ARTÍCULO 28o.- RÉGIMEN DE PRESUPUESTACIÓN. El régimen presupuestal será el previsto en la Ley Orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el de subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTÍCULO 29o. ASOCIACIÓN CON OTRAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. La Empresa podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado para:

- 1) Contratar la compra de insumos y servicios;
- 2) Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,
- 3) Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

CAPITULO IV

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 30o. CONTROL INTERNO. La Empresa deberá organizar el sistema de control interno y su ejercicio de conformidad con la Ley 87 de 1993, sus Decretos reglamentarios y las demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 31o. TUTELA ADMINISTRATIVA. En virtud de su adscripción a la Dirección Municipal de Salud, ésta ejercerá la tutela administrativa sobre la Empresa en términos de control de legalidad de sus actos, revisión de las políticas y el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas que rigen para el sector público.

ARTÍCULO 32o. CONTROL FISCAL. El control fiscal posterior a la Empresa Social del Estado, será ejercido por la Contraloría departamental o Municipal si existe en el municipio.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33o. ORGANISMOS COLEGIADOS.- La Junta Directiva de la Empresa conformará y reglamentará, en el Estatuto Interno que expida, los organismos colegiados que se requieran para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 34o.- PLANTA DE PERSONAL. Los cargos de la Planta de Personal de la Empresa serán los que a la fecha de expedición del presente Acuerdo tenga el Hospital Santo Domingo de Casablanca y los puestos de salud bajo su dependencia, ubicados en la jurisdicción municipal, los que se incorporarán sin solución de continuidad a la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 35o. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL. La Empresa deberá organizar un Plan de Seguridad Integral Hospitalario que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de conformidad con la normatividad existente sobre la materia.

ARTÍCULO 36o. PLAN DE DESARROLLO. La Empresa deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la ley y los reglamentos.

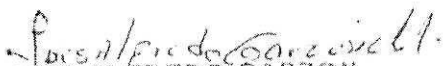
ARTÍCULO 37o. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, deroga el acuerdo N° 016 de Diciembre 10 de 1994 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 38o. Facúltase al Alcalde Municipal para realizar los movimientos presupuestales, fiscales y de personal que sean necesarios, por la presente vigencia fiscal, para garantizar el funcionamiento de la Empresa transformada por el presente acuerdo.

ADOPCION.- El presente Proyecto de Acuerdo fué aprobado en sus dos debates reglamentarios, con las mayorías requeridas para decidir, de conformidad con los Artículos 29,30, y 73 de la Ley 136 de 1994; y Adoptado como Acuerdo en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de Septiembre de 1997.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Casablanca
Tollima a los diez (10) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y
siete (1997).-


LUIS ALFREDO GARZON
Presidente.-


OLGA INES RAMIREZ ARISTIZABAL
Secretaria.-

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	Página 1 de 37
---	---	----------------

*"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO No. 021 DEL 2014
A TRAVÉS DEL CUAL SE CONSOLIDÓ EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL
HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E."*

La junta directiva del HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. de CASABIANCA (Tolima) En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 11 del Decreto Nacional 1876 de 1994, el decreto 1042 de 1978, Decreto 185 de 2014, Decreto 1175 del 27 de agosto del 2020 y demás normas concordantes y reglamentarias; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del decreto 1876 de 1994 indica que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos; sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la ley 1122 del 2007 y 1438 del 2011.

Que en el municipio de Casabianca – Tolima, crea el HOSPITAL LOCAL como establecimiento público para el beneficio de la comunidad

Luego, unos días después, el concejo municipal profirió el Acuerdo por medio del cual se transforma el HOSPITAL SANTO DOMINGO en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE ORDEN MUNICIPAL y es a partir de allí, que se constituye una IPS PUBLICA en el municipio de Casabianca– Tolima, como una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que El HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E DE CASABIANCA, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y en sus propios Estatutos.

Que de conformidad con el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, los contratos que celebre EL HOSPITAL en su condición de Empresa Social del Estado se registrarán por las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria.

Que el citado Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, también autoriza a las Empresas Sociales del Estado, incluir discrecionalmente en los contratos que realice las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en el Estatuto de Contratación Estatal, al igual

dp

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 2 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

que aplicar las restricciones y consecuencias derivadas del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y los principios consagrados en el mismo Estatuto.

La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece que: *“Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen”.*

Que se han promulgado nuevas normas sobre la contratación, que de alguna manera deberán tenerse en cuenta, en las nuevas condiciones de ampliación y ofrecimiento de prestación de servicios por parte del HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. DE CASABIANCA – TOLIMA.

Que se hace necesario reglamentar la Contratación, la Supervisión e Interventoría, mediante un estatuto en el que se dispongan los principios y reglas que deben regir las diferentes modalidades y tipos de contratos que celebre el HOSPITAL SANTO DOMINGO ESE de CASABIANCA y el respectivo control y vigilancia sobre ellos, para el cabal cumplimiento de las funciones y de los servicios de salud que tiene a su cargo como Empresa Social del Estado.

Que la actividad contractual debe cumplir y respetar los principios rectores de la Administración Pública consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, como son los principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3o del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que *“la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas”.*

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante la resolución número 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, se fijaron los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos estatutos de contratación, conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. El estatuto regirá la actividad de la Empresa Social del Estado en el sistema de compras y contratación.

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	Página 3 de 37
---	---	----------------

El artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

Recientemente el MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROSPERIDAD SOCIAL profirió en complementación y/o modificación de la resolución antes descrita, esto es, la 5185, la resolución actualizada No. 1440 del 14 de agosto del 2024 a través de la cual se generó ajustes a los artículos 9, 10 y 16, en donde ordenó que, para el debido acople de lo allí ordenado, se daba un plazo máximo de DOS MESES SIGUIENTES de la resolución antes descrita, para realizarse los ajustes y acoples que correspondieran, esto es, lo siguiente:

“Artículo 16. Adecuación de reglamentos de contratación los lineamientos establecidos en la presente resolución: Las juntas directivas de las empresas sociales del estado, dentro de los dos (02) meses siguientes a la entrada en vigencia de presente acto administrativo, ajustaran sus estatutos de contratación para incluir lo aquí definido. Dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el gerente o director deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de los cinco (05) días siguientes a la finalización del anterior termino, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la empresa social del estado.”

Así que en tal merito, resulta plausible generar 1) la debida adecuación del anterior acto administrativo y de forma adicional, 2) blindar con una actualización el estatuto para que el mismo se ajuste o modifique a las nuevas necesidades y nuevas posibilidades que la E.S.E ha desarrollado en sus gestiones, y con ello la institución siga a la vanguardia y se enfrente a entidades privadas que prestan sus servicios en el municipio o de contrarrestar la cercanía que tiene un hospital de segundo nivel, para que se dejen de filtrar usuarios y perderse ganancias, de una forma competitiva y podamos mejorar todos los inconvenientes y necesidades de forma idónea, ágil y garantista.

Que es claro que el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado es el privado, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que: *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.*

	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 4 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario elaborar una ADICIÓN y MODIFICACIÓN al estatuto de contratación del HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. DE CASABIANCA, con el fin de cumplir con los principios rectores de la Administración Pública y la Modalidad de contratación en Derecho Privado, en total apego de las disposiciones legales y especialmente las referenciadas en la resolución 5185 del 2013 que fuere modificada por la resolución 1440 del 14 de agosto del 2024.

En mérito de lo expuesto, la junta directiva

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN que fuere creado a través del acuerdo No. 021 DEL 24 DE MAYO DEL 2014 de conformidad a los nuevos lineamientos visibles en la resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024 del ministerio de salud, en los siguientes términos:

- A) MODIFÍQUESE EL ARTICULO 12 DEL ACUERDO No. No. 021 DEL 24 DE MAYO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTICULO 12: CONTRATACIÓN DIRECTA:

Este artículo en específico será adicionado y ajustado, en integralidad, pero se hará su especificación en el artículo siguiente de este acto administrativo. Lo que interesa a este ítem, es que con ocasión de la resolución 1440 de agosto del 2024 se genera una modificatoria en relación a la integración de un párrafo, así:

PARÁGRAFO: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.

Ello significa que no se podrá realizar contratación directa para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuando la fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la nación, el proceso de selección se deberá adelantar por convocatoria pública sin importar la cuantía.

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 5 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

B) MODIFÍQUESE EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO No. 021 DEL 24 DE MAYO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTICULO 15: Fase de Planeación. Previo al inicio del proceso contractual, el hospital realizara las siguientes actividades:

15.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

- 15.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- 15.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 15.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 15.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- 15.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- 15.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo
- 15.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

Parágrafo: En todos os procesos o modalidades de selección se debe elaborar un estudio previo de conveniencia y justificación de la contratación, que se respaldara con la disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera del hospital para iniciar el proceso de contratación.

15.2. **Términos de condiciones.** En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- 15.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 6 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

15.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

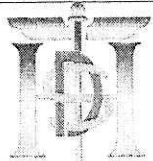
15.2.3 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

15.2.4 Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

15.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

15.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

15.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 7 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

15.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

15.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

15.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

15.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

15.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

15.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

15.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

15.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar

16

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 8 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

15.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

15.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

15.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO: Para cimentar cualquier proceso judicial, deberá validarse la estructuración de un plan anual de adquisiciones, que se podrá ir actualizando de acuerdo con las necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año acorde con las necesidades de la entidad y los recursos con los que se cuente. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el SECOP II.

- C) AÑÁDASE UN ARTICULO AL ACUERDO No. 021 DEL 24 DE MAYO DEL 2014 como quiera que, una fase de selección, no estaba diseñada en el estatuto de contratación y es puntualmente una exigencia de la resolución 1440 del ministerio de salud, el cual quedara así:

ARTICULO 15 B: FASE DE SELECCIÓN: El hospital deberá determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista establecidas en el presente estatuto de contratación:

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 9 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO: Del comité de apoyo en la convocatoria pública: Serán algunas de sus funciones:

1. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
2. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
3. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
4. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto."

D) MODIFÍQUESE EL ARTICULO 28 DEL ACUERDO No. No. 021 DEL 24 DE MAYO DEL 2014 el cual quedara así:

28

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 10 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

ARTÍCULO 28. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN. En los contratos que celebre la E.S.E. deberá estipularse la facultad de ejercer la interventoría o supervisión a través de funcionario competente designado por el Gerente, o a través de personas naturales o jurídicas que se designen para el efecto, con el fin de realizar una adecuada vigilancia y control de los mismos en la parte técnica, contable, administrativa y legal, que evite desviaciones o irregularidades en el desarrollo de su objeto.

La designación del supervisor se comunicará por escrito o se notificará en la minuta contractual a efectos que proceda a cumplir con su función de forzoso cumplimiento.

Parágrafo 1. Para efectos de las responsabilidades y deberes de los interventores o supervisores se aplicarán las normas contempladas en la Ley 80 de 1993 o en aquellas que la modifiquen.

Parágrafo 2. Cuando se trate de contratos de obra ejecutados con recursos que no provengan del presupuesto general de la nación, es imperioso la designación de un interventor, el que debe ser externo al hospital y quien deberá asumir sus funciones frente a la ejecución y cumplimiento del respectivo contrato. El interventor tendrá injerencia en lo que respecta a trabajos no previstos o reajustes de precios, por tanto, deberá informar de dicha situación por escrito a la entidad para su aprobación y se hará constar en actas o adendas.

Parágrafo 3. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos de presupuesto general de la nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR Y/O ADICIONAR EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN que fuere creado a través del acuerdo No. 021 DEL 24 DE MAYO DEL 2014 de conformidad a los nuevos lineamientos en contratación y con ocasión de las necesidades especiales de la institución, para una mejor gestión contractual, así:

- A) ADICIÓNENSE EL ARTICULO 4 DEL ACUERDO No. No. 021 DEL 24 DE MAYO DEL 2014 el cual quedara así:

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 11 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

ARTÍCULO 5.- DE LOS PRINCIPIOS:

La contratación estatal persigue la prestación de los servicios públicos, que por consiguiente con ella se pretende fundamentalmente la satisfacción de intereses de carácter general y que debe ceñirse a los principios de la función administrativa, entre otros, a los de transparencia y economía. La eficacia de todos los principios que rigen la actividad contractual del Estado, en especial los dos últimamente mencionados, es decir el de la transparencia y el de la economía, depende en buena medida de que en ella se cumpla con los deberes de planeación y de selección objetiva.

El Estatuto Interno de Contratación se encuentra orientado bajo los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y de la gestión contractual de la Entidad, principios que se definen como:

IGUALDAD: Se traduce en el derecho que tienen todos los sujetos interesados a estar en igualdad de condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el comienzo del proceso hasta la adjudicación o formalización del respectivo contrato. Correlativamente, este principio conlleva al HOSPITAL, a garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los oferentes, dando solamente preferencia a la oferta que sea más favorable para la entidad. (BAJO ESTE PRINCIPIO ES QUE SE PERMITIRÁ DESARROLLAR PROCESOS CON LA INTEGRACIÓN DE SECTORES MINORITARIOS Y EN DESVENTAJA, COMO POR EJEMPLO MIPYMES, SOCIEDADES DE MUJERES, CON PERSONAS DISCAPACITADAS, ENTRE OTRAS, PARA QUE HAYA UN EQUILIBRIO EN LA ACCESIBILIDAD DE TODOS LOS INTERESADOS.)

MORALIDAD: Conjunto de principios, virtudes y valores fundamentales aceptados por la generalidad de los individuos, que deben informar permanentemente las actuaciones del Estado, a través de sus organismos y agentes con el fin de lograr la convivencia de sus miembros, libre, digna y respetuosa, así como la realización de sus asociados tanto en el plano individual como en su ser o dimensión social.

El cumplimiento de este principio se encuentra plenamente garantizado mediante la participación activa de las veedurías ciudadanas, conforme los postulados establecidos en la ley 850 de 2003, para el control del gasto público y que este se realice dentro del paradigma de la buena prestación del servicio público en salud, en alto índice de calidad.

	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 12 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

EFICACIA: El HOSPITAL determinará con claridad el objeto de cada uno de sus contratos y establecerá sistemas de control de resultados y evaluación de cumplimiento de programas y proyectos de tal manera que se dé cumplimiento al objeto de la entidad con calidad y eficiencia

ECONOMÍA: En virtud de este principio, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen con el fin de agilizar la contratación, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no exijan más documentos y copias de las estrictamente necesarias, ni autenticadas, ni notas de presentación personal, sino cuando la Ley lo ordena de forma expresa, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el Decreto Ley 019 de 2012 (Estatuto anti trámites).

CELERIDAD: En virtud de este principio, los funcionarios del HOSPITAL tendrán el impulso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, además estimulará la utilización de los medios tecnológicos, para que los procesos y procedimientos contractuales se realicen con agilidad y dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

IMPARCIALIDAD: Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

PUBLICIDAD: En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del contratista y los documentos que lo soportan serán públicos.

Los contratos que suscriba el HOSPITAL, son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la Ley, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.

En la contratación del HOSPITAL, se publicarán en la página del SECOOP II toda la etapa precontractual, el contrato, registro presupuestal y el acto administrativo de aprobación de las garantías, cuando estas se hayan constituido por el contratista o se hayan exigido.

Lo anterior significa que, la contratación directa será cargada en el SECOOP II de forma PUBLICITARIA dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción de

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	Página 13 de 37
---	---	-----------------

cualquier documento contractual. Cuando el proceso sea por CONVOCATORIA PUBLICA o cualquier otra modalidad contractual que justifique la E.S.E. se deberá cargar por la opción de RÉGIMEN ESPECIAL (CON OFERTAS) o la de la modalidad específica que se vaya a utilizar.

El HOSPITAL, en los eventos de los procesos de mayor cuantía, se debe publicar en el SECOOP II desde la publicación de los estudios y documentos previos, el acto administrativo de apertura del proceso y el borrador del pliego de condiciones, es decir, se tiene que hacer de forma TRANSACCIONAL a través de la plataforma, en la opción RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTA.

PLANEACIÓN: La Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

TRANSPARENCIA: Determina que el actuar del Hospital debe estar enmarcado dentro de los lineamientos señalados en la ley y la constitución; especial en el respeto a los derechos de los posibles proponentes, esto indica que en los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Las actuaciones de las autoridades del centro hospitalario serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.

Al igual que expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios. Publicidad de las ofertas

Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	Página 14 de 37
---	---	-----------------

Las personas encargadas de la contratación del Hospital no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.

SELECCIÓN OBJETIVA: La selección del contratista deberá efectuarse de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre todos los proponentes.

Se entenderá que el proponente adjudicatario será aquel cuya oferta provea las mejores condiciones para el HOSPITAL, según los criterios de selección establecidos previamente.

Una vez verificados los criterios de admisibilidad, la ponderación precisa y concreta de los criterios de calificación, se hará en el orden de presentación de las ofertas, para lo cual entidad deberá llevar un registro de la fecha y hora de radicación de las ofertas.

- B) MODIFÍQUESE EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO No. No. 021 DEL 24 DE MAYO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTICULO 10. CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR: El Hospital santo domingo E.S.E. de Casabianca podrá celebrar todo tipo de contratos requeridos para el óptimo desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Podrá contratar con la ESE. HOSPITAL SANTO DOMINGO todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente.

También podrán celebrar contratos con la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO las sociedades consorcios y las uniones temporales. Las personas son naturales o jurídicas, los consorcios y las uniones temporales capaces de contratar con la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO deberán demostrar su capacidad legal, habilidad, compatibilidad para contratar y acreditar que su duración no será inferior a la duración del contrato y un año más, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. El Gerente de la ESE Hospital Santo domingo requerirá autorización de la Junta Directiva del Hospital para la celebración de los siguientes contratos:

Calle 6 No. 2 – 50 Tel. (098) 2548586.

Correo Electrónico: hospitalsantodomingogerencia@hospitalsantodomingo.gov.co

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 15 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

- a. Compraventa de bienes inmuebles
- b. Contratos de permuta
- c. Compraventa de acciones
- d. Contratos de Asociación Público Privadas (APP)
- g. Contratos de riesgo compartido
- h. Contratos cuya cuantía sea superior a OCHOCIENTOS (800) SMLMV; en estos casos la Junta Directiva autorizará el procedimiento a seguir.

C) MODIFÍQUESE EL ARTICULO 11 DEL ACUERDO No. 021 DEL 24 DE MAYO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTÍCULO 11. - MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS.

De conformidad con lo previsto en este manual, el HOSPITAL SANTO DOMINGO, podrá seleccionar a los contratistas a través de las siguientes modalidades:

- Contratación Directa (Estándar General)
- Convocatoria Pública (Estándar Especial)
- Urgencia Manifiesta (Estándar extraordinario)

D) MODIFÍQUESE EL ARTICULO 12 DEL ACUERDO No. 021 DEL 24 DE MAYO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTÍCULO 16.- CONTRATACIÓN DIRECTA

Es el procedimiento mediante el cual, el HOSPITAL hace conocer a uno o más oferentes, con excepción de las exclusividades certificadas conforme a la ley, su necesidad de realizar una obra, adquirir un servicio, y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, a fin de obtener sus propuestas.

Para contratar directamente, la E.S.E. deberá siempre fijarse en su actividad precontractual, atendiendo a la necesidad para ejecutar, en virtud de la NATURALEZA DEL CONTRATO y con ocasión también, de la CUANTÍA.

16.1. POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO: Atendiendo a que el HOSPITAL administra y ejecuta servicios de salud, que la normatividad vigente también le permite operar a privados, hace necesario que para mantener la competitividad y no dejarse sobrepasar de los privados, la institución contempla que se podrá contratar de forma DIRECTA las siguientes necesidades, sin importar su cuantía.

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 16 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

- Contratación de empréstitos.
- Convenios y contratos interadministrativos.
- Cuando se busque satisfacer las obligaciones específicas de convenios interadministrativos en relación con el plan de intervenciones colectivas, las cuales van enfocadas a salud pública.
- Convenios interinstitucionales con entidades sin ánimos de lucro.
- Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (aquí se incluyen contratos con cooperativas, empresas de servicios temporales y otros)
- Arrendamiento, comodato, o adquisición de inmuebles. (este tipo de contrato no requerirá experiencia o idoneidad del arrendatario, solo bastará con la acreditación de poder pagar los cánones de arrendamiento. – no requiere pólizas y/o acta de inicio y su perfeccionamiento solo se da con el acuerdo, firma e inicio de la ocupación del espacio correspondiente)
- Cuando se trate de compra de servicios de salud
- Cuando la necesidad sea la de adquisición de MEDICAMENTOS Y MATERIAL MÉDICO, QUIRÚRGICO Y/O ODONTOLÓGICO.
- Cuando se hubiere declarado desierta la convocatoria pública.
- En encargos fiduciarios y fiducia.
- Cuando se trate de trabajos o servicios que solo determinadas personas puedan ejecutar (intuito persona).
- En operaciones de leasing.
- Cuando EL HOSPITAL deba recibir bienes a título de Comodato.
- Cuando EL HOSPITAL quede condicionado a la adquisición de insumos en virtud de un comodato.
- Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer oportunamente.
- La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.
- Cuando la necesidad sea la de adquisición de SOFTWARE y operación de sistemas de información.
- Cuando se trate de cumplimiento de fallo de tutela que requiera Aperturar contratación.

105

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 17 de 37
ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)		

- Con convenios con universidad públicas o privadas para docencia o para practicas estudiantiles.
- Cuando se trate de servicios públicos (energía, acueducto, alcantarillado, aseo, telefonía, Internet, reparación de urgencia de vehículos que se encuentren dentro del parque automotor del hospital, obligaciones parafiscales.
- Cuando sólo existiera en el lugar un oferente.
- Contrato para adquisición de seguros.

El (la) Gerente del Hospital podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de contratos de prestación de servicios de salud con EPS, EPS-S, ESE, IPS, ENTIDADES TERRITORIALES, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, entidades que administren regímenes especiales y de excepción, entidades adaptadas, Administradoras de Riesgos Laborales, entidades públicas o privadas con el mismo objeto de prestación de servicios de salud. Dicha capacidad estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca la institución.

16.2. POR LA CUANTÍA DE LA CONTRATACIÓN: En la eventualidad de que el contrato que se vaya a proferir no esté dentro de las causales antes descritas, el HOSPITAL PODRÁ CONTRATAR lo que requiera (suministros, adquisiciones, consultorías, combustibles, mantenimiento de equipos biomédicos, cuando no sea con recursos del presupuesto general de la nación, de parque automotor, renovación de fachadas, interventorías, arreglos menores, subsanaciones de defectos de la estructura de la institución (sin que sea adecuación, ampliación y construcción que se financien con recursos del presupuesto nacional), entre otros; se podrá contratar DIRECTAMENTE hasta llegar al tope de **CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

E) MODIFÍQUESE EL ARTICULO 14 DEL ACUERDO No. 021 DEL 24 DE MAYO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA PÚBLICA.

Modalidad de contratación en la que el HOSPITAL, invita públicamente a personas naturales o jurídicas, en igualdad de condiciones, para que presenten sus ofertas conforme a los lineamientos y parámetros determinados en los pliegos de condiciones o términos de referencia respectivos de cada proceso, LOS CUALES SE APERTURARÁN atendiendo también, a la naturaleza del contrato y de la cuantía.

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 18 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

14.1. POR LA NATURALEZA: De conformidad a los lineamientos de la resolución 1440 del 14 de agosto del 2024, ahora será obligatorio sacar procesos contractuales bajo esta modalidad, cuando:

- Se vaya a proferir contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura, cuando los recursos sean del presupuesto general de la nación.
- Se vaya a proferir contratos para dotación biomédica, cuando los recursos sean del presupuesto general de la nación.
- En interventorías a los contratos de obra, cuando los recursos sean del presupuesto general de la nación.

14.2. POR LA CUANTÍA: Habrá convocatoria pública cuando el valor del contrato este por encima de los CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, o no corresponda a ninguno de los eventos previstos para la contratación directa en este manual de contratación.

F) AÑÁDASE DOS ARTÍCULOS EN EL CAPITULO III AL ACUERDO No. 021 DEL 24 DE MAYO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTICULO 14 B. – MODALIDADES POR LAS CUALES SE PUEDE APLICAR PARA SACAR LA CONVOCATORIA PUBLICA: Por lo anterior, debe señalarse que esta modalidad contiene los siguientes procedimientos para elegir al contratista así:

14B.1. SELECCIÓN ABREVIADA (BUSCAR REDUCCIÓN DEL VALOR OFERTADO): La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Y esta causal se utilizará, cuando el HOSPITAL requiera obtener o entregar bienes y servicios, pero más específicamente, cuando:

- a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 19 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos (Es decir, generalmente con las compraventas, suministros y otras)

Para esta causal, se deberá hacer uso de la SUBASTA INVERSA o instrumentos de compra, a hoy, acuerdos macro de precios o procedimiento de adquisición en bolsas de productos.

- b) La contratación de menor cuantía.
- c) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto
- d) La enajenación de bienes del Estado (SUBASTA), con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.

En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

Dependiendo de los bienes a subastar, así mismo se podrá estipular en los estudios previos que la misma se pueda dar de forma presencial o de forma electrónica a través del SECOOP II o por la página de la institución, cuando así lo amerite

- e) Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas

14B.2. CONCURSO DE MÉRITOS: Esta modalidad contractual está prevista para la selección de consultores o interventores, en asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, gerencia de obra y/o proyectos, así como también los estudios para la ejecución de proyectos de inversión, diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

14B.3. LICITACIÓN PÚBLICA: Es la modalidad por excelencia de la selección de contratistas para obra pública y procesos de mayor cuantía.

108

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 20 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

PARÁGRAFO 1.- La adjudicación del proceso de selección del contratista por esta modalidad debe hacerse por audiencia pública, pudiendo ser de forma presencial y/o electrónica.

PARÁGRAFO 2. Lo antes descrito no es óbice para desconocer directrices por parte de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en relación con los pliegos tipo, por lo que cuando, se tenga establecido por esa entidad la consolidación de selección del contratista a través de estos pliegos tipo, SE ANALIZARÁN Y TRAERÁN A COLACIÓN, PERO NO SERÁN DE USO OBLIGATORIO o no podríamos tener competitividad.

PARÁGRAFO 3. DECLARACIÓN DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.

La declaratoria de desierta de una convocatoria pública, procederá cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los términos de invitación, evento en el cual el HOSPITAL, podrá contratar sin obtener varias cotizaciones u ofertas, observando los precios del mercado y/o los estudios y evaluaciones que para tal efecto se hayan realizado.

Podrá igualmente, declararse desierta la convocatoria pública cuando se configure una o varias de las siguientes causales:

- Por no definir claramente las condiciones de costo y calidad de los bienes, obra o servicios ofrecidos;
- El ofrecimiento no contiene reglas claras y completas que permitan la escogencia objetiva de los bienes a adquirir;
- Cuando la oferta induzca a error y que no permitan la formulación de escogencia clara y concreta para la entidad;
- Cuando no se presente propuesta alguna, o ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones o invitación a cotizar, o cuando falte voluntad de participación.

ARTÍCULO 14C.- CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA. (CONTRATOS SIN FORMALIDADES)

El HOSPITAL, hará efectiva esta modalidad cuando por la necesidad inmediata, inaplazable y prioritaria se requiera cubrir una adquisición o servicio a efectos de prever consecuencias a la institución, y para ello, se podrá proferir CONTRATOS SIN FORMALIDADES PLENAS cuya regulación y alcance sería así:

109

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 21 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

Cuando el monto del contrato no supere los OCHO (08) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y no se encuentre comprendido dentro de las causales de contratación directa se considerarán contratos sin formalidades plenas y podrán celebrarse mediante un proceso simplificado a través de la celebración de órdenes contractuales, sin que requiera varias ofertas o cotizaciones; sin embargo, los contratos sin formalidades plenas seguirán siendo contratos estatales y no hacen parte de una categoría especial que las excluya de esa legislación, por tanto, estarán sometidas a los principios generales y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley.

Se exceptúan los contratos para servicios profesionales y de apoyo a la gestión de servicios asistenciales en la ESE, que requiere de contrato con formalidades; ES DECIR, SOLO SERA PARA CORRECCIONES, SUMINISTROS, REPARACIONES Y OTROS DE ESE SENTIDO, de urgencia manifiesta para la E.S.E. y que tengan que ver con el funcionamiento para lograr la prestación de servicios de salud.

En estos contratos no es necesario la liquidación del contrato, ni un estudio previo o demás exigencias de la contratación directa.

- G) MODIFÍQUESE EL ARTICULO 17 DEL ACUERDO No. 021 DEL 24 DE MAYO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTICULO 17: REGLAS PARA ESTRUCTURACIÓN DE CRONOGRAMAS, EN LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA PUBLICA: Atendiendo a la normatividad vigente, se deberá tener en cuenta que deberá consolidarse en los procesos de convocatoria pública CUANDO SE PROFIERE CON RECURSOS QUE NO SON DEL GOBIERNO NACIONAL o del PRESUPUESTO NACIONAL, los siguientes mínimos:

ACTIVIDAD
Publicación de proyecto de pliegos, del aviso de convocatoria, junto a estudios previos con todos sus anexos.
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliegos de condiciones (hasta 05 días después de la publicación)

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	Página 22 de 37
---	---	-----------------

Respuesta a las observaciones del proyecto de pliegos de condiciones (hasta 5 días después de las observaciones)
Publicación de la resolución de apertura y del pliego de condiciones DEFINITIVO. (mismo día de respuesta a las observaciones)
Plazo para presentar observaciones al pliego definitivo o manifestación de interés para manifestación limitación MIPYMES (hasta 02 días después de la apertura)
Respuesta a las observaciones al pliego definitivo (hasta 01 día después de recibidas observaciones)
Plazo máximo para expedir adendas (hasta 01 día después de las respuestas de las observaciones)
Plazo para presentar ofertas - aportar los sobres 1 y 2 cerrados, a través del cual los proponentes hacen las ofertas correspondientes. Aquí con la propuesta debe allegarse garantía de seriedad de la oferta. (hasta 02 días después de las respuestas de observaciones y plazo de expedición de adendas)
Apertura de sobre No. 01 - requisitos habilitantes y técnicos. (hasta 01 día después de cerrado el plazo para presentar ofertas)
Cierre- informe de presentación de ofertas (mismo día de la actividad anterior)
Publicación de informe preliminar de verificación de los requisitos habilitantes. (mismo día de la actividad anterior)
Plazo para efectuar observaciones al informe de verificación y/o evaluación

	<p>HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA</p> <p>ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)</p>	<p>Página 23 de 37</p>
---	--	------------------------

Plazo para publicación de Informe definitivo verificación y/o evaluación de proponentes. (01 día)
Apertura de sobre económico y audiencia pública de subasta inversa de forma ELECTRÓNICA en el municipio de CASABIANCA (Tolima).
Publicación de acto administrativo de adjudicación y/o declaratoria de desierto. (mismo día de la audiencia)
Firma del contrato (dos días después de la audiencia como máximo)
Entrega de garantías de ejecución del contrato (máximo tres días después de firmado el contrato)
Aprobación de garantías de ejecución del contrato (mismo día de entrega de las garantías)
Suscripción de acta de inicio: (después de recibir pólizas, tener RP, pago de impuestos) (no tiene límite mínimo)

Ahora, cuando la CONVOCATORIA PUBLICA es fruto de recursos del PRESUPUESTO NACIONAL los plazos antes referenciados cambiarían, en el sentido de ampliar los términos, de conformidad a la resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024.

- H) MODIFÍQUESE EL ARTICULO 46 DEL ACUERDO No. 021 DEL 24 DE MAYO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTÍCULO 46.- GARANTÍAS DEL CONTRATO.

PARA CONTRATOS SUPERIORES A 150 SMMLV: Son obligatorias las garantías en los contratos, en los que se determine la oportunidad y conveniencia que justifique la necesidad de estas.

Calle 6 No. 2 – 50 Tel. (098) 2548586.

Correo Electrónico: hospitalsantodomingogerencia@hospitalsantodomingo.gov.co

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 24 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

Tales pólizas serán:

AMPARO	SUPERFICIES	VIGENCIAS
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	DEL 15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO MESES MAS
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. (CUANDO SE ENTREGA)	EQUIVALENTE AL 100% DEL VALOR DEL ANTICIPO,	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO (ES DECIR, POR 4 MESES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EL CUAL EL PLAZO PARA REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO)
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	DEL 5% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y HASTA POR TRES (03) AÑOS MAS. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 del 2015)
CALIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS.	EQUIVALENTE AL 15% DEL VALOR DEL CONTRATO.	POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y SEIS (06) MESES MAS.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	EQUIVALENTE AL VALOR DEL CONTRATO	POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CINCO (05) AÑOS MAS.

113

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 25 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

Cuando se constituya un riesgo de afectación a terceros al momento de ejecución de objeto contractual, se deberá solicitar también la de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Cuando el contrato sea de obra civil o de cualquier denominación, se deberán pedir las garantías que se consideren relevantes por la normatividad vigente.

PARA CONTRATOS INFERIORES A 150 SMMLV: será facultativo exigirles a los médicos, jefes de enfermería, odontólogos, bacteriólogos, auxiliares de enfermería y conductores póliza de responsabilidad medica y/o extracontractual a efectos de precaver complicaciones que pongan en riesgo de la persona y a la institución.

Para ello, se tendrá las siguientes precisiones:

- Para médicos, se requerirá póliza de seguro de RESPONSABILIDAD MEDICA con cualquier sociedad, cuya vigencia deberá estar por la vigencia de todo el contrato y su cobertura estará por encima de los DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- Para los jefes de enfermería y odontólogos, se requerirá póliza de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL con cualquier sociedad, cuya vigencia deberá estar por la vigencia de todo el contrato y su cobertura estará por encima de los DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- Para los bacteriólogos, auxiliares de enfermería y conductores se requerirá póliza de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL con cualquier sociedad, cuya vigencia deberá estar por la vigencia de todo el contrato y su cobertura estará por encima de los CIENTO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

PARÁGRAFO: APROBACIÓN DE LA GARANTÍA.

En el evento que se requiera constitución de garantías, éstas deberán ser aprobadas por parte del Gerente a través de acto administrativo O UN INFORME DE APROBACIÓN AL INTERIOR DEL TRAMITE CONTRACTUAL. Dicha aprobación es un presupuesto para la ejecución del contrato.

	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 26 de 37
ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)		

- I) AÑÁDASE UN ARTICULO EN EL CAPITULO XI AL ACUERDO No. 021 DEL 24 DE MAYO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTÍCULO 51B. LISTA DE CHEQUEO QUE DEBERÁ TENER CADA EXPEDIENTE.

Cada contrato ya sea en su expediente físico y/o electrónico en el SECOOP II, SIA OBSERVA y demás que correspondan, deberán tener los siguientes documentales:

EN LOS CONTRATOS PARA ASESORES, ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y OPERACIONALES.

N°	1. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES
1	Solicitud de la contratación por la supervisión.
2	Certificación de inexistencia de personal
3	Solicitud CDP – Gerente
4	Disponibilidad Presupuestal – CDP
5	Estudios Previos
6	Invitación
7	Propuesta (fecha idéntica del día del contrato)
N°	2. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES REQUISITOS GENERALES
1	Hoja de vida en formato del SIGEP - FUNCIÓN PÚBLICA
2	Declaración de bienes y rentas (formato Función Pública
3	Rut Actualizado (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
4	Cámara de comercio (si aplica) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
5	Antecedentes fiscales CONTRALORÍA (persona natural- Empresa) (fecha de impresión o vigencia no mayor a

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 27 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

	tres meses)
6	Antecedentes disciplinarios – PROCURADURÍA (persona natural- Empresa) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
7	Antecedentes judiciales POLICÍA (persona natural - representante legal) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
8	Certificación MEDIDAS CORRECTIVAS (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
9	Antecedentes de inhabilidades por delitos sexuales (para quienes tengan contacto con menores) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
10	Certificado Antecedentes - REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
11	Certificado de valoración médico ocupacional "menor a 3 años"
12	Fotocopia de la cédula de ciudadanía
13	Copia de la tarjeta profesional o tecnólogo
14	Fotocopia de libreta militar persona natural (para hombres menores de 50 años)
15	Certificación de afiliación a régimen contributivo de la EPS (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
16	Certificación de afiliación al fondo de pensiones (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
17	Certificación de afiliación al ARL (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
18	Certificación Bancaria (fecha de impresión o vigencia

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 28 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

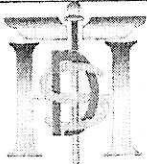
	no mayor a tres meses)
19	Copia del título de especialistas, profesionales, tecnólogos, técnicos y auxiliares expedidos por una institución educativa debidamente reconocida por el estado, en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero, copia de la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional
20	Acta de grado del título de especialista, profesional, tecnólogo, técnico y auxiliares por la institución educativa debidamente reconocida por el estado.
21	Certificados de experiencia laboral y/o profesional
N°	3. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES Y POSTCONTRACTUALES
1	Evaluación de la Propuesta
2	Certificado de idoneidad
3	Minuta del contrato
4	Registro presupuestal -RP
5	Acta de inicio

EN LOS CONTRATOS DE LOS CONDUCTORES

N°	1. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES
1	Solicitud de la contratación por la supervisión.
2	Certificación de inexistencia de personal
3	Solicitud CDP – Gerente
4	Disponibilidad Presupuestal – CDP

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	Página 29 de 37
---	---	-----------------

5	Estudios Previos
6	Invitación
7	Propuesta (fecha idéntica del día del contrato)
N°	2. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES REQUISITOS GENERALES
1	Hoja de vida en formato del SIGEP - FUNCIÓN PÚBLICA
2	Declaración de bienes y rentas (formato Función Pública)
3	Rut Actualizado (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
4	Cámara de comercio (si aplica) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
5	Antecedentes fiscales CONTRALORÍA (persona natural- Empresa) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
6	Antecedentes disciplinarios – PROCURADURÍA (persona natural- Empresa) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
7	Antecedentes judiciales POLICÍA (persona natural - representante legal) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
8	Certificación MEDIDAS CORRECTIVAS (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
9	Antecedentes de inhabilidades por delitos sexuales (para quienes tengan contacto con menores) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
10	Certificado Antecedentes - REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos)

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 30 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

	(fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
11	Certificado de valoración médico ocupacional "menor a 3 años"
12	Fotocopia de la cédula de ciudadanía
13	Copia de la tarjeta profesional o tecnólogo
14	Fotocopia de libreta militar persona natural (para hombres menores de 50 años)
15	Certificación de afiliación a régimen contributivo de la EPS (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
16	Certificación de afiliación al fondo de pensiones (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
17	Certificación de afiliación al ARL (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
18	Certificación Bancaria (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
19	Copia del título de especialistas, profesionales, tecnólogos, técnicos y auxiliares expedido por una institución educativa debidamente reconocida por el estado, en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero, copia de la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional
20	Acta de grado del título de especialista, profesional, tecnólogo, técnico y auxiliares por la institución educativa debidamente reconocida por el estado.
21	Certificados de experiencia laboral y/o profesional
N°	3. DOCUMENTOS ADICIONALES CONTRATACIÓN CONDUCTORES

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 31 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

	AMBULANCIAS
1	Certificado de asistencia al curso de formación en primeros auxilios o de primer respondiente –Vigencia 2 años
2	Licencia de Conducción expedida por la autoridad competente - Categoría C1
3	Certificado de asistencia al curso de formación en manejo de vehículos de emergencia, tarjeta emitida por la secretaria de Salud del Tolima como conductor de ambulancia- vigencia 3 años (conductores)
4	Certificado de asistencia al curso de formación en competencias ciudadanas en seguridad vial –Vigencia 2 años
5	Certificado de asistencia al curso de formación en atención a personas víctimas de ataques con agentes químicos –Vigencia 2 años
N°	4. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES Y POSTCONTRACTUALES
1	Evaluación de la Propuesta
2	Certificado de idoneidad
3	Minuta del contrato
4	Registro presupuestal -RP
5	Acta de inicio

EN LOS CONTRATOS PARA EL PERSONAL MEDICO Y ASISTENCIAL

N°	1. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES
1	Solicitud de la contratación por la supervisión.

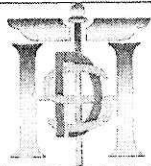
Calle 6 No. 2 – 50 Tel. (098) 2548586.

Correo Electrónico: hospitalsantodomingogerencia@hospitalsantodomingo.gov.co

120.

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 32 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

2	Certificación de inexistencia de personal
3	Solicitud CDP – Gerente
4	Disponibilidad Presupuestal – CDP
5	Estudios Previos
6	Invitación
7	Propuesta (fecha idéntica del día del contrato)
Nº	2. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES REQUISITOS GENERALES
1	Hoja de vida en formato del SIGEP - FUNCIÓN PÚBLICA
2	Declaración de bienes y rentas (formato Función Pública)
3	Rut Actualizado (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
4	Cámara de comercio (si aplica) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
5	Antecedentes fiscales CONTRALORÍA (persona natural- Empresa) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
6	Antecedentes disciplinarios – PROCURADURÍA (persona natural- Empresa) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
7	Antecedentes judiciales POLICÍA (persona natural - representante legal) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
8	Certificación MEDIDAS CORRECTIVAS (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)



NIT. 800.031.724-9

HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E

CASABIANCA – TOLIMA

ACUERDO No. 108 DE 2024

(05 DE OCTUBRE DE 2024)

Página 33 de 37

9	Antecedentes de inhabilidades por delitos sexuales (para quienes tengan contacto con menores) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
10	Certificado Antecedentes - REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
11	Certificado de valoración médico ocupacional "menor a 3 años"
12	Fotocopia de la cédula de ciudadanía
13	Copia de la tarjeta profesional o tecnólogo
14	Fotocopia de libreta militar persona natural (para hombres menores de 50 años)
15	Certificación de afiliación a régimen contributivo de la EPS (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
16	Certificación de afiliación al fondo de pensiones (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
17	Certificación de afiliación al ARL (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
18	Certificación Bancaria (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
19	Copia del título de especialistas, profesionales, tecnólogos, técnicos y auxiliares expedido por una institución educativa debidamente reconocida por el estado, en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero, copia de la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional
	Acta de grado del título de especialista, profesional, tecnólogo, técnico y auxiliares por la institución

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 34 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

20	educativa debidamente reconocida por el estado.
21	Certificados de experiencia laboral y/o profesional
22	<p>Póliza de responsabilidad civil de acuerdo al contrato (solo para aquellos que hagan procedimientos en área asistencial, incluido jefe de enfermería)</p> <p>para médicos, RESPONSABILIDAD MEDICA en cuantía de 200 SMMLV por la vigencia del contrato.</p> <p>Para auxiliares de enfermería, odontólogos y jefe de enfermería, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en cuantía de 100 SMMLV por la vigencia del contrato.</p> <p>para los bacteriólogos, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en cuantía de 100 SMMLV por la vigencia del contrato.</p>
23	Copia de la resolución de autorización expedido por la autoridad competente o inscripción en el - RETHUS
N°	3. DOCUMENTOS ADICIONALES CONTRATACIÓN MÉDICOS, ENFERMEROS Y AUXILIARES DE ENFERMERÍA
1	Certificado de asistencia al curso de formación en toma de muestras de laboratorio –Vigencia 2 años (Enfermeros - Bacteriólogos - Auxiliares De Enfermería)
2	Certificado de asistencia al curso de formación en soporte vital básico –Vigencia 2 años (Odontólogas - enfermeras -

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	Página 35 de 37
---	---	-----------------

	Auxiliares De Enfermería)
3	Certificado de asistencia al curso de formación en soporte vital avanzado –Vigencia 2 años (Médicos - enfermeras)
4	Certificado de asistencia al curso de formación Diagnostico y manejo clínico del dengue “La Organización Panamericana de la Salud (OPS) –Vigencia 2 años (Médicos - enfermeros)
5	Certificado de formación en atención integral en salud de las víctimas de violencias sexuales (Médicos, enfermeras, auxiliares de enfermería, bacterióloga/o, odontólogo/a, tecnólogo imágenes diagnósticas, auxiliar de farmacia, conductores ambulancia).
6	Certificado de formación en Humanización en los servicios de salud (Médicos, enfermeras, auxiliares de enfermería, bacterióloga/o, odontólogo/a, tecnólogo imágenes diagnósticas, auxiliar de farmacia, conductores ambulancia, administrativos, personal de mantenimiento, personal de servicios generales). Vigencia 2 años
7	Certificado de asistencia al curso de formación para el manejo del dolor y cuidado paliativo (Médicos)
8	Certificado de asistencia al curso de formación para la gestión del duelo (Médicos)
9	Certificado vigente de aprobación evaluación de competencias esenciales para el cuidado de la donante expedida por el Instituto Nacional de Salud. (Médicos)
	Certificado de asistencia al curso de Formación en atención a personas víctimas de ataques con agentes

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 36 de 37
	ACUERDO No. 108 DE 2024 (05 DE OCTUBRE DE 2024)	

10	químicos (Médicos - enfermeros - Auxiliares De Enfermería)
11	Certificado de asistencia al Curso de formación en vacunación para COVID19 (enfermeros - Auxiliares De Enfermería)
12	Certificado de asistencia al curso de formación en toma de citologías –Vigencia 2 años (enfermeros - Auxiliares De Enfermería)
N°	7. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES Y POSTCONTRACTUALES
1	Evaluación de la Propuesta
2	Certificado de idoneidad
3	Minuta del contrato
4	Registro presupuestal -RP
5	Acta de inicio

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN que fuere creado a través del acuerdo No. 021 DEL 24 DE MAYO DEL 2014 a través de la supresión de los artículos 7 y 13 en virtud de que no son artículos aplicables y son sustituidos por nuevos aspectos de la contratación, según los dos artículos anteriores. De igual manera, suprimase los artículos 18, 19, 23 y 25 que hacen referencian a unos aspectos en el cronograma de un proceso de convocatoria, lo cual fue ampliado y mejor desarrollado en una modificación visible en el artículo anterior y en ese sentido, estos últimos artículos carecen de sustento y de procedencia, por lo que debe derogarse los mismos.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE a la representante legal del HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. para que en el plazo máximo de un (01) mes proceda adecuar el manual de contratación de la institución con las pautas y lineamientos referenciados en este acuerdo y procédase a aplicar lo manifestado en la resolución No. 1440 del 2024 proferido por el ministerio de salud.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Calle 6 No. 2 – 50 Tel. (098) 2548586.

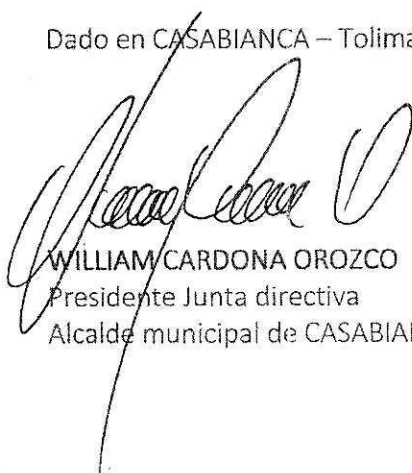
Correo Electrónico: hospitalsantodomingogerencia@hospitalsantodomingo.gov.co

125

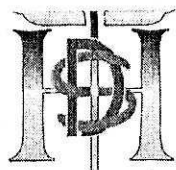
 NIT. 800.031.724-9	<div>HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E.</div> <div>CASABIANCA – TOLIMA</div> <div>ACUERDO No. 108 DE 2024</div> <div>(05 DE OCTUBRE DE 2024)</div>	Página 37 de 37
---	---	-----------------

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en CASABIANCA – Tolima a los cinco (05) días del mes de octubre del 2024.


WILLIAM CARDONA OROZCO
Presidente Junta directiva
Alcalde municipal de CASABIANCA


SANDRA PATRICIA CALDERÓN MAYORQUÍN
secretaria
Gerente HOSPITAL



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

La Junta Directiva del Hospital Santo Domingo de Casabianca – Tolima Empresa Social del Estado E.S.E.

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el Estatuto Básico de la ESE, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, Ley 1474 de 2011, artículo 3 y 5 del decreto Ley 019 de 2012 y la Resolución 5185 del 2013 y demás normas concordantes que regulan la materia, y

CONSIDERANDO QUE:

Para el óptimo desempeño de la institución y el mejoramiento de la actividad administrativa en especial en lo relacionado con la contratación, se hace necesario expedir un estatuto que sea respetuoso de la normatividad vigente y establezca en forma clara las condiciones y procedimiento de la actividad contractual de la E.S.E.

El numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, señala que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el artículo 13 de la *Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial.

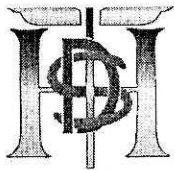
Por mandato Constitucional y no obstante de tener el Hospital el carácter de Entidad Pública, sus actuaciones deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

Que por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en

126



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

La Empresa Social del Estado Hospital Santo Domingo de Casabianca, como Institución Pública de categoría especial, cuenta con autonomía administrativa para que la Junta Directiva adopte su propio estatuto de contratación como herramienta administrativa que regule las diferentes etapas y procedimientos contractuales para la obtención de bienes y servicios que garanticen el cumplimiento de su objeto social.

Por mandato de la resolución número 5185 del 2013 expedido por el Ministerio De Salud Y Protección Social, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Santo Domingo de Casabianca, en cumplimiento de sus funciones debe adoptar el estatuto de contratación, a fin de garantizar la racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades, transparencia y objetividad en sus actuaciones contractuales.

En virtud de las anteriores consideraciones,

ACUERDA:

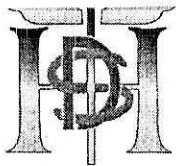
Aprobar el Estatuto Interno de Contratación del Hospital Santo Domingo de Casabianca Empresa Social del Estado, el cual quedará así:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO El presente estatuto tiene por objeto disponer las reglas, procedimientos y principios que regirán la contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO DE CASABIANCA, las cuales deben ser tenidas en cuenta para celebrar y ejecutar los contratos, para lograr una contratación eficaz y eficiente.

ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto se aplicará a la contratación que realice la E.S.E, en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN. Los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la E.S.E. Hospital Santo Domingo de Casabianca busca el cumplimiento de los objetivos institucionales que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. (Artículo 3º Ley 80 de 1993).



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESATADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

128

ARTICULO 4. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación del Hospital Santo Domingo E.S.E de Casabianca se desarrollaran atendiendo los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3o de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación.

1) En virtud del principio del Debido proceso las actuaciones contractuales que adelante el Hospital de Santo Domingo de Casabianca se adelantaran conforme a las leyes preexistentes y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley.

2) En virtud del principio de la igualdad: Toda persona que participe en procesos de contratación con la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO DE CASABIANCA, tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos.

3) En virtud del principio de imparcialidad: Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación

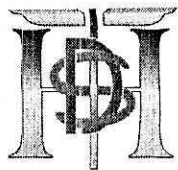
4) En virtud del principio de buena fe: la contratación se tramitará, celebrara y ejecutara de buena fe. Por tanto ella se presumirá en todas las gestiones y actuaciones que adelanten quienes se hallan inmersos en las dinámicas contractuales.

5) En virtud del principio de moralidad: En el Hospital de Santo Domingo E.S.E de Casabianca todos los sujetos de la contratación estarán obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad y todos los valores y principios que involucra la gestión administrativa.

6) En virtud del principio de participación: El Hospital Santo Domingo de Casabianca E.S.E procurara promover y atender las iniciativas de los ciudadanos organizaciones y comunidad en general dentro de los procesos de contratación, y fomentara por su óptima intervención dentro de los mencionados.

7) En virtud del principio de solemnidad en la contratación: además de constar por escrito, los contratos que celebre la institución estarán sometidos a las formalidades, requisitos de validación y condiciones sustanciales que disponga la ley para cada contrato.

8) En virtud del principio de responsabilidad: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO DE CASABIANCA, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

afectados por la ejecución del contrato, así como también proteger el patrimonio de la entidad.

9) En virtud del principio de transparencia: En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del CONTRATISTA se efectuará siempre con base en lo estipulado en el presente acuerdo. Igualmente los documentos que soportan la contratación y los contratos que suscriba la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO DE CASABIANCA, con el fin de desarrollar su objeto social son públicos.

10) En virtud del principio de publicidad: es obligación del Hospital Santo Domingo E.S.E de Casabianca facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la ley y la reglamentación interna, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.

11) En virtud del principio de coordinación: La entidad concertara con la administración municipal y otras instancias de la administración pública, cuando así sea necesario, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y con ello prestar a la comunidad un servicio idóneo y satisfactorio.

12) En virtud del principio de eficacia: El HOSPITAL E.S.E SANTO DOMINGO DE CASABIANCA, determinará con claridad el objeto de cada uno de sus contratos y establecerá sistemas de control de resultados y evaluación de su cumplimiento.

13) En virtud del principio de economía: En virtud de este principio, se verificará la aplicación del procedimiento establecido en este estatuto, a fin de agilizar la contratación, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos por parte de quienes intervienen en ellos, que no se exijan requisitos adicionales a los estrictamente necesarios, ni autenticaciones y notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene de forma expresa.

14) En virtud del principio de celeridad: En virtud de este principio, los funcionarios de la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO DE CASABIANCA, tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios.

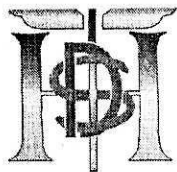
15) En virtud del principio de planeación: La adquisición de bienes o servicios deberá estar precedida de un proceso de planeación del contrato en los términos que señala el Decreto N° 2474 de 2008, que reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: en todos los contratos que realice el HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E DE CASABIANCA, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, en las leyes vigentes sobre la materia y especialmente en el estatuto de contratación estatal, en el estatuto anticorrupción y sus respectivos decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 6. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Al inicio de la vigencia, el gerente del HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E DE CASABIANCA deberá adoptar mediante

VIGILADO Supersalud
Unidad de Atención al Usuario: 5500079 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 01800070783

129



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

resolución, el Plan Anual de Adquisiciones, el cual será utilizado como herramienta de planificación para los bienes y servicios requeridos por la entidad.

El plan se elaborará de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para el Hospital, al plan anual de adquisiciones del mismo o a la proyección de bienes y servicios requeridos por la entidad para la vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ESE Hospital Santo Domingo de Casabianca publicará el Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop).

PARÁGRAFO TERCERO: La ESE Hospital Santo Domingo de Casabianca actualizará el Plan Anual de Adquisiciones cuando sea necesario. Se actualizará el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en el presupuesto; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios.

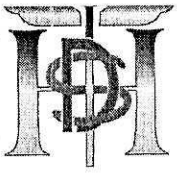
ARTÍCULO 7. COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN: Corresponde al gerente mediante acto administrativo conformar el respectivo comité de compras y contratos del HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. DE CASABIANCA. En dicho acto administrativo el (la) gerente reglamentará quienes lo conforman y sus funciones.

Este comité tendrá como funciones principales la aprobación del plan anual de adquisiciones y el estudio comparativo de las ofertas en los procesos de invitación a cotizar e invitación pública, así como la recomendación al ordenador del gasto de la propuesta más favorable para el Hospital; sin embargo el gerente del Hospital podrá atribuirle adicionalmente las funciones que considere pertinentes, relacionadas con el tema. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO 8. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para efectos de contratación con la E.S.E. Hospital Santo Domingo de Casabianca en lo relativo a los consorcios y uniones temporales, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 en su artículo 7º.

CAPITULO II
COMPETENCIA Y CAPACIDAD CONTRACTUAL

ARTICULO 9. COMPETENCIA CONTRACTUAL: en su condición de representante legal de la entidad, el responsable de todos los procesos de contratación de la institución es el (la) gerente de la ESE Hospital Santo Domingo E.S.E de Casabianca o el funcionario que éste designe previa delegación a través de Acto Administrativo motivado. Delegación que habrá de recaer en los titulares de los cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. (Artículo 12 Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007). Con el fin de dar cumplimiento a ello establece por medio del presente estatuto un comité de compras y contratación elegido por el



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

ordenador del gasto. Este comité debe responder ante el gerente por el análisis y transparencia en la escogencia de contratistas y deberá ceñirse a los procesos de contratación establecidos en este estatuto.

Artículo 10. CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR: El Hospital Santo Domingo E.S.E de Casabianca podrá celebrar todo tipo de contratos requeridos para el óptimo desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Podrán contratar con la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente.

También podrán celebrar contratos con la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO las sociedades, consorcios y las uniones temporales. Las personas naturales o jurídicas, los consorcios y las uniones temporales capaces de contratar con la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO, deberán demostrar su capacidad legal, habilidad, compatibilidad para contratar y acreditar que su duración no será inferior a la duración del contrato y un año más, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de selección que la E.S.E Hospital Santo Domingo E.S.E de Casabianca empleará para la selección de sus contratistas, serán los siguientes, referidos a la cuantía:

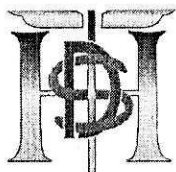
Contratación directa.
Contratación por solicitud privada de ofertas.
Contratación por solicitud pública de ofertas.

ARTÍCULO 12. CONTRATACIÓN DIRECTA. La Contratación Directa se desarrolla con fundamento en lo expuesto en el Estatuto de Contratación de la E. S. E. aprobado por la Junta Directiva, en las normas del Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas de derecho privado vigentes. Se podrán contratar directamente:

Por la Cuantía. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 75 SMLMV cualquiera que sea su naturaleza.

Por la Naturaleza. En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, para los que se requerirá como mínimo de una (1) sola propuesta:

Urgencia Manifiesta, existe esta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuación inmediata y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el Acto Administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las demás pruebas de los hechos, se enviará al responsable de Control Interno de la ESE, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y las circunstancias que determinaron tal declaración, para lo de su competencia. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Empréstitos.

Los Interadministrativos.

Para prestación de servicios profesionales o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que sólo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

Cuando se trate de trabajos o servicios que sólo determinada persona, natural o jurídica pueda ejecutar o de la adquisición de bienes, de equipos o elementos que sólo determinado proveedor pueda suministrar.

Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer.

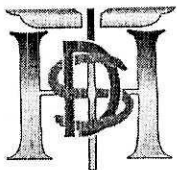
Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos pilotos con las cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.

Los contratos de compraventa de servicios de salud, cuando los mismos versen sobre la compra o venta de servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, y en sus Decretos reglamentarios, y otros planes que defina la ESE.

Cuando el contrato se celebre con organizaciones comunitarias en consideración a las calidades de la persona jurídica.

Cuando se realicen contratos con organizaciones privadas sin ánimo de lucro y sea conveniente para los intereses de la Empresa.

ARTÍCULO 13. CONTRATACIÓN POR SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS. Es el procedimiento mediante el cual la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO, invita privadamente a personas naturales o jurídicas, para que en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la E.S.E para el cumplimiento de su objeto social. Por este procedimiento se podrán tramitar los contratos cuyo valor no exceda los 280 salarios mínimos legales mensuales



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

vigentes, para lo cual se deberán solicitar un mínimo de dos (2) ofertas escritas que también podrán ser presentadas por cualquier medio de comunicación existente.

ARTÍCULO 14. CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN PÚBLICA. Es el procedimiento mediante el cual la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO, invita de manera pública a personas naturales o jurídicas, para que en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la E.S.E para el cumplimiento de su objeto social.

Por este procedimiento se podrán tramitar los contratos cuyo valor sea superior a los 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para esta invitación pública se publicará un aviso contentivo de los pliegos de condiciones en la página Web institucional y en la página Web del SECOP. Los términos de publicación, apertura, cierre y demás requeridos en el proceso serán los señalados en los términos de condiciones, garantizando siempre los principios establecidos en el Estatuto de Contratación Pública.

Cuando el proceso de Solicitud de Oferta Pública o Privada que se haya realizado fuere declarado desierto, por inexistencia de proponentes o cuando ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencia, o no se haya podido celebrar la contratación por causas no imputables a la empresa, se procederá a realizar nueva convocatoria, previa revisión de las condiciones iniciales de la Invitación Pública o Privada según sea el caso.

**CAPITULO IV
DE LAS GENERALIDADES CONTRACTUALES**

ARTICULO 15. PROCEDIMIENTO COMUNES PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. Para los procesos de contratación de que se valdrá la E.S.E, se deberán agotar los siguientes procedimientos:

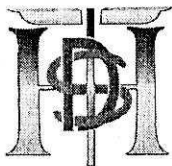
Planeación: Todos los contratos de la E.S.E Hospital Santo Domingo E.S.E de Casabianca de conformidad con el artículo 9 de la Resolución No 5185 de 2013, se sujetarán a los respectivos estudios técnicos y de necesidades de requerimientos de las diferentes áreas y dependencias, de lo cual se dejará constancia en el respectivo Documento Técnico de los Estudios Previos.

Estudios y Documentos Previos a la Invitación Pública: En todos los procesos o modalidades de selección se debe elaborar un estudio previo de conveniencia y justificación de la contratación. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

VIGILADO Supersalud
Unidad de Atención al Usuario - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 010000510363

133



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

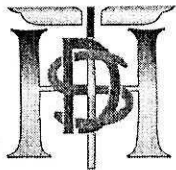
Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, se debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. No se debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, no se debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que exigirá en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

De la necesidad del bien o servicio. La necesidad del bien o servicio debe estar debidamente acreditada, sustentada por el jefe de la oficina o del servicio respectivo que lo requiere, con estipulación de por lo menos: El bien o servicio, su cantidad, término en que debe ser suministrado y la duración del contrato.

De la solicitud de cotización o pliegos de condiciones. Una vez recibida la anterior documentación, la gerencia o quien ella delegue, elaborará la programación para el proceso de selección del oferente. Solicitará cotizaciones a las diferentes personas naturales o jurídicas que puedan estar interesadas en dichos suministros, para lo cual hará las publicaciones y comunicaciones respectivas salvo en la contratación directa. La empresa podrá acudir a la información contenida en los registros de las Cámaras de Comercio y/o de otras Entidades públicas o privadas. La solicitud de cotización, la cual se aplica para el proceso de solicitud privada de oferta, debe contener la siguiente información mínima: El bien o servicio que se quiere adquirir, la calidad del mismo, el término en el cual deben cumplirse las condiciones de pago, las garantías exigidas (cumplimiento, calidad, salario y prestaciones, responsabilidad civil y a terceros y demás según el bien o servicio a contratar), la representación legal, el cumplimiento de parafiscales y prestaciones sociales, y los demás documentos necesarios propios de cada contrato; asimismo deberá identificarse el bien de acuerdo a lo establecido en el plan anual de adquisiciones de la Empresa Social del Estado Hospital Santo Domingo. Para la solicitud pública de ofertas, los pliegos de condiciones deben contener lo señalado en el artículo 23 del presente estatuto. De todo lo anterior, se dejará constancia en la carpeta que se le debe abrir a cada uno de los contratos desde su iniciación.

Del Presupuesto y la Disponibilidad Presupuestal. El presupuesto es un estimativo del valor de los bienes o servicios a contratar. Este se debe calcular y determinar el tiempo y el valor total que se requiere para terminar totalmente la obra, o recibir un bien o servicio y las vigencias fiscales respectivas. No se incluirá para determinarlo el valor del IVA, que para todos los efectos se considerara en forma independiente.



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

No se surtirá ningún proceso de selección sin contar con la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal el cual debe contener el valor total del monto a contratar o el bien o suministro a adquirir.

Del Estudio Técnico Financiero. Recibidas las cotizaciones procederá la gerencia o quien ella delegue al estudio Técnico Financiero de las propuestas y se hará la recomendación respectiva al ordenador del gasto, para la selección del oferente que de acuerdo a la propuesta ésta resulte más favorable a los intereses de la Empresa Social del Estado Hospital Santo Domingo.

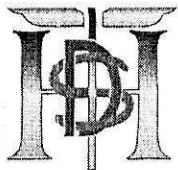
De la selección del proponente por parte del ordenador del gasto o de quien él delegue y de la elaboración del contrato. Una vez el ordenador del gasto o quien él delegue produzca el acto de selección de la oferta, serán elaboradas las minutas del contrato o de las órdenes por la Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación de la E.S.E. Hospital Santo Domingo en original y dos copias, los cuales se remitirán a la Gerencia para la suscripción del contrato.

De la suscripción del Contrato o de la Orden. Recibido el Contrato o la Orden en la Gerencia de la E.S.E. Hospital Santo Domingo se radicará y pasará para la firma del gerente; una vez dicho contrato sea suscrito por el Gerente, será remitido a la Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación para que gestionen la firma del contrato por el contratista. Una vez firmado el contrato por las partes, se fechará y radicará a efectos de solicitar al área financiera el Registro Presupuestal.

Del perfeccionamiento del contrato. El contrato se perfecciona, desde el momento en que las partes suscriben el documento de voluntad sobre el objeto, precio y estipulaciones para cumplir lo convenido y la expedición del Registro Presupuestal. Una vez expedido el registro presupuestal se entregará copia del contrato o de la orden al contratista a efectos de proceder a la legalización del mismo.

En caso de situaciones de Urgencia Médica Manifiesta (UMM) que no permitan la suscripción de contrato escrito ni de los documentos precontractuales señalados en el presente Estatuto, se prescindirá de éstos y aún del acuerdo acerca de la remuneración o contraprestación, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la E.S.E, si se trata del inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la E.S.E., u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y a falta de éste, por un perito designado por las partes.

Existe Urgencia Médica Manifiesta (UMM) cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

imposibiliten acudir a los procedimientos de selección establecidos en el presente Estatuto.

De la Legalización del Contrato. Una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá acreditar el pago de los impuestos y gravámenes, tasa y contribuciones a que hubiera lugar. Todos los documentos entregados por el contratista se incorporan a la carpeta del contrato, una copia del contrato con sus anexos se entregará al supervisor del mismo por parte del área de contratación o quien haga sus veces.

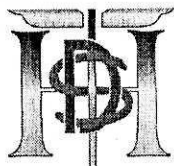
Ejecución del contrato. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar para el pago que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Del archivo del contrato y sus documentos. La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación una vez legalizado el contrato y verificadas las condiciones de ejecución y legalización, remitirá una copia del contrato de bienes o servicios con fotocopia de los documentos de ejecución y legalización junto con el cumplimiento del mismo dado por el supervisor y copia de los demás anexos que se consideren necesarios para efectos del pago, a la tesorería.

La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación, será la responsable del archivo del contrato original con todos sus documentos y anexos, incluyendo las actas de inicio del contrato (cuando se requiera), así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación, los cuales estarán dentro de una carpeta, contrato por contrato, debidamente foliados, con una carátula en la cual se indique su contenido, con excepción de los contratos que corresponda tramitar al área de Talento Humano de la ESE quien responderá por el archivo de los mismos en las condiciones antes señaladas.

ARTICULO 16. AVISO DE CONVOCATORIA para participar en un Proceso de Contratación debe contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección:

1. El nombre y dirección de la Entidad.
2. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.
3. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.
4. La modalidad de selección del contratista.
5. El plazo estimado del contrato.
6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

7. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.
8. Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial.
9. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme.
10. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.
11. Indicar si en el Proceso de Contratación hay lugar a precalificación.
12. El Cronograma.
13. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.

PARÁGRAFO: En los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el Secop ni en la página web de la E.S.E Hospital Santo Domingo.

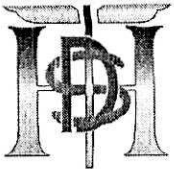
CAPITULO V
INVITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 17. INVITACIÓN PÚBLICA: La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la E.S.E Hospital Santo Domingo E.S.E de Casabianca, elaborará los siguientes documentos, para ser publicados; estos serán analizados, modificados, adicionados y/o aprobados previamente por la Gerencia, sin que después de haber sido aprobados sufra modificación alguna; de lo contrario, acarrearía para La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la E.S.E Hospital Santo Domingo E.S.E de Casabianca:

PREPLIEGOS DE CONDICIONES: Se publicarán los proyectos de pliegos de condiciones, en la página web institucional, durante un mínimo de tres (3) días hábiles, junto con los Estudios Previos que sirvieron de base para su elaboración; la publicación de los proyectos de pliegos de condiciones no genera obligación para la E.S.E Hospital Santo Domingo de dar apertura al procedimiento de selección.

OBSERVACIONES AL PREPLIEGO DE CONDICIONES. Los interesados pueden hacer comentarios al prepliego de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de los primeros dos (02) días hábiles de la publicación de los pliegos de condiciones definitivos.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES: Se entienden por observaciones, todos aquellos escritos radicados en la E.S.E Hospital Santo Domingo, durante el término de publicación descrito en el ítem anterior, relacionados con la INVITACIÓN PÚBLICA de que se trate, por ello dichos documentos tendrán que encontrarse plenamente identificados, señalando la Invitación Pública respecto de la cual se pronuncian y los aspectos claros precisos y concisos, de su observación debidamente sustentados y con apego a la regla social de respeto. La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación deberán publicar al día siguiente de la desfijación de los prepliegos, las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones hechas a los proyectos de pliegos. Los pre-pliegos de condiciones contendrán la información mínima de que trata el numeral siguiente.



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

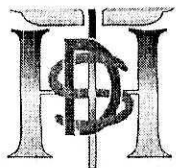
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS: La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la E.S.E Hospital Santo Domingo elaborará los pliegos de condiciones definitivos, los cuales se sustentarán en los Estudios Previos y las respuestas dadas a las observaciones según el ítem anterior y serán publicados en la página web institucional, durante un mínimo de cinco (5) días hábiles. Los pliegos de condiciones contendrán como mínimo:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la E.S.E Hospital Santo Domingo debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
10. La mención de si la E.S.E Hospital Santo Domingo y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la E.S.E Hospital Santo Domingo puede expedir adendas.
14. El Cronograma.

PARÁGRAFO: La E.S.E Hospital Santo Domingo puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. También puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La E.S.E Hospital Santo Domingo debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 6:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

ARTÍCULO 18. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La E.S.E Hospital Santo Domingo debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para la Invitación Pública, el cual debe señalar:

1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El Cronograma.



139

HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESATADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

ARTÍCULO 18. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O PROPUESTAS: El plazo para presentar ofertas o propuestas, en ningún caso podrá ser inferior a tres (03) días hábiles, los cuales serán contados de manera independiente al término de publicación de los prepliegos y de los pliegos definitivos.

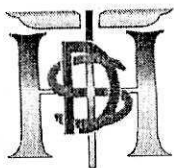
ARTÍCULO 19. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: El comité evaluador de la respectiva Invitación Pública, evaluará las propuestas presentadas durante un mínimo de (02) días hábiles, estableciendo las ofertas hábiles o adjudicables, lo cual se consignará en escrito que será debidamente publicado en la página web institucional.

ARTÍCULO 20. OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE: La E.S.E Hospital Santo Domingo debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables de selección del contratista.

En la Invitación Pública la E.S.E Hospital Santo Domingo E.S.E de Casabianca determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio, Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
4. El valor en dinero que La E.S.E Hospital Santo Domingo E.S.E de Casabianca asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La E.S.E Hospital Santo Domingo E.S.E calculará la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

costo-beneficio es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo. La E.S.E Hospital Santo Domingo adjudicará al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

ARTÍCULO 21. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la E.S.E Hospital Santo Domingo de Casabianca en su deber de análisis previo, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la E.S.E Hospital Santo Domingo tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

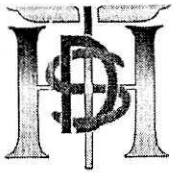
ARTÍCULO 22. COMITÉ EVALUADOR: La E.S.E Hospital Santo Domingo de Casabianca puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para el proceso de Invitación Pública. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité evaluador podrá invitar al personal del Hospital o personas externas ajenas a este, cuando se requieran conocimientos específicos relacionados con el objeto del contrato o podrá ser modificado de manera discrecional por el (la) Gerente de acuerdo a las necesidades.

ARTÍCULO 23. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y SU RESPUESTA: Una vez publicada la evaluación de las ofertas se dispondrá de un plazo de hasta tres (03) días hábiles, dentro del cual los oferentes presentarán las observaciones a la misma, a fin de que el Comité Evaluador, proceda a emitir la respectiva respuesta.

ARTÍCULO 24. La E.S.E Hospital Santo Domingo de Casabianca por medio del comité evaluador tendrá un plazo de dos días hábiles para analizar las observaciones presentadas, el cual será prorrogable cuando lo considere conveniente. Vencido dicho plazo, Procederá a publicar en la página web del hospital la respuesta a las observaciones presentadas y el resultado final de la calificación.



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

PARAGRAFO PRIMERO: El (La) gerente del Hospital Santo Domingo E.S.E de Casabianca, podrá apartarse de las recomendaciones que en función de sus obligaciones hiciere el comité evaluador, en todo caso debe de justificar su decisión.

ARTÍCULO 25. RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA: Una vez remitida la evaluación definitiva al gerente del Hospital Santo Domingo E.S.E de Casabianca este dará respuesta a las observaciones al informe de evaluación y adjudicará el contrato, de lo cual se deberá notificar al ganador, citándolo para suscribir el respectivo contrato en un término no mayor a tres días hábiles siguientes al recibo de la citación o en su defecto expedirá la declaratoria de desierta de la invitación pública; donde se comunicará a los demás proponentes por escrito al correo e-mail, además el acto de adjudicación se deberá publicar en la página web de la institución.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

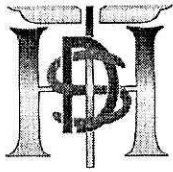
Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la lista y así sucesivamente; siempre y cuando la oferta se ajuste a los precios del mercado y al presupuesto oficial de la entidad. Quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados, depósito o garantía.

PARÁGRAFO: En caso de declararse desierta una Invitación Pública, la E.S.E Hospital Santo Domingo podrá adelantar a través de la forma de Contratación Directa determinada dentro de este Estatuto, para contratar el respectivo objeto contractual.

ARTÍCULO 26. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA. La E.S.E Hospital Santo Domingo de Casabianca puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones.

CAPITULO VI
LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 27. CONTRATOS DE LA ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO DE CASABIANCA. Son contratos de la ESE Hospital Santo Domingo de Casabianca todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la ESE a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad así como los que, a título enunciativo se definen a continuación:



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESATADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Son contratos de prestación de servicios los que celebre la ESE Hospital Santo Domingo de Casabianca, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

CONTRATO DE CONSULTORÍA. Son contratos de consultoría los que celebre la ESE Hospital Santo Domingo de Casabianca referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente.

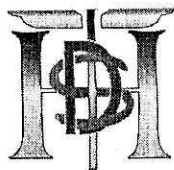
Es obligatorio para el interventor entregar siempre por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

CONTRATO DE CONCESIÓN. Son contratos de concesión los que celebre la ESE Hospital Santo Domingo con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

CONTRATOS DE SUMINISTRO, COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES. El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles en forma sucesiva y por precios unitarios. En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor.

En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del CONTRATISTA de proveer el mantenimiento y asistencia técnica de los bienes con suministro de repuestos cuando sea el caso, durante el término de la garantía sin costo adicional. Así mismo, la obligación de suministro de repuestos de acuerdo con la naturaleza y uso normal de aquellos.

CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES. El Contrato de Compraventa y Permuta de bienes inmuebles tiene por objeto la adquisición de éstos por parte de la ESE Hospital Santo Domingo, para su funcionamiento, o su venta.



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

CONTRATO DE OBRA. Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de la ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de una convocatoria, la Interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en las normas legales vigentes.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Los contratos de empréstito celebrados por la ESE Hospital Santo Domingo, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles, sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.

CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso celebrado por la ESE Hospital Santo Domingo, es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o bien raíz para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso en el mismo estado en que la recibió. Para su perfeccionamiento se requiere la entrega y posesión de la cosa. Este contrato es unilateral ya que solo se obliga el comodatario a devolver la cosa.

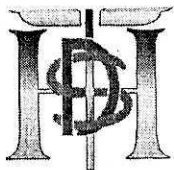
VENTA DE BIENES EN SUBASTA PÚBLICA Y DONACIÓN. La ESE Hospital Santo Domingo, Podrá enajenar o donar los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Se podrán enajenar o donar los bienes que no se requieran para la prestación de servicios por parte de la ESE. Para la venta de bienes muebles, el avalúo lo efectuará personal de la ESE Hospital Santo Domingo, o a través de peritos que se contraten para tal fin.

2. Podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste o por su obsolescencia cumplan su vida útil para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio.

- 2.1. La venta de los bienes muebles señalados en este numeral requerirá el proceso de subasta pública cuando su valor unitario sea igual o mayor de SEISCIENTOS (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En los demás, casos, la venta se hará de forma directa. No se requerirá de subasta, cualquiera que sea su cuantía, cuando la venta de los bienes se realice a entidades oficiales.

3. Cuando los bienes superen los SEISCIENTOS (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debe invitarse por lo menos a dos (02) Entidades financieras aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia con capacidad para realizar la comercialización de los bienes a través del sistema de martillo. El representante legal de la ESE Hospital Santo Domingo envía a dichas Entidades solicitud de cotización de



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

los servicios de martillo, anexando para ello una relación detallada de los bienes a vender con sus respectivos precios mínimos de venta aceptables, sitios de almacenamiento de los bienes para su respectiva exhibición y copia del acto administrativo que hubiere autorizado la baja de esos bienes.

La programación de la visita para la inspección de los elementos, la determinación en la conformación de los lotes, la eventual modificación del precio base del remate y demás eventos necesarios para llevar a cabo la subasta, se establece conjuntamente entre la administración y la Entidad financiera favorecida.

Los recursos financieros producto de la venta de bienes ingresaran a la tesorería para ser adicionadas al presupuesto general de la ESE, clasificados como ingresos de capital.

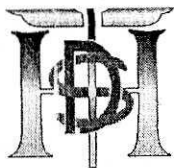
4. Cuando tramitada la subasta pública no se presentaren postores, el Gerente o el funcionario delegado, podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en la adquisición en las mismas condiciones de precio que rigieron la subasta o disponer previo re-avalúo, su envío a nueva subasta ante el martillo de entidades financieras aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre la ESE Hospital Santo Domingo, con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o Hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, y en sus Decretos reglamentarios, y otros planes que defina la ESE. Cuando los servicios son sucesivos y se extienden en el tiempo, deviene en un contrato de suministro de servicios o de arrendamiento de servicios inmateriales.

Los clientes a quienes se les ofrecerá la venta de servicios de salud son entre otros: Las Empresas Solidarias de Salud (E.S.S), las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S), las Empresas Promotoras de Salud Subsidiado (E.P.S-S), los Municipios, Distritos y Departamentos a través de las Direcciones Territoriales de Salud, las Cajas de Compensación, las Empresas, las entidades de Medicina Pre-pagada y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la ESE Hospital Santo Domingo. A su vez, la ESE podrá comprar servicios de salud a entidades que oferten tal servicio y llenen los requisitos legales existentes para tal fin.

Parágrafo. Para la celebración de todo contrato de compraventa de servicios de salud, los actos tanto de la ESE Hospital Santo Domingo, como del CONTRATISTA, se regirán por lo establecido en el presente Estatuto y por lo que no sea compatible con éste, por lo establecido en la normatividad vigente que rige la materia.

DEMÁS CONTRATOS. En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la ESE Hospital Santo Domingo podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESATADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

ARTÍCULO 28. INTERVENTORÍA. La ESE Hospital Santo Domingo, garantizará el ejercicio de la Interventoría o supervisión en cada proyecto o contrato de obra que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente de la entidad o de la contratación que para el efecto lleve a cabo, cuando así se requiera o se decida. Para efectos de las responsabilidades y deberes de los interventores o supervisores se aplicarán las normas contempladas en la Ley 80 de 1993 o en aquellas que la modifiquen, aclaren o suplan y el Estatuto de Supervisión e Interventoría.

ARTICULO 29. SANEAMIENTO DEL PROCESO. Si durante el proceso de contratación, el funcionario autorizado encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación. Igualmente, los contratos celebrados se aclararán cuando se trata de errores de transcripción o de copia, debidamente comprobados.

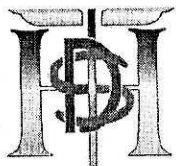
ARTÍCULO 30. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES, ANTICIPOS Y PRÓRROGA. Cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las Cláusulas del mismo, las partes suscribirán un Acta Modificatoria, previo el visto bueno del interventor o responsable institucional del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido como tampoco se podrá pactar una prórroga o adición superior al 50% del valor del contrato inicial.

ARTÍCULO 31. SANCIONES CONTRACTUALES: En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor de la ESE Hospital Santo Domingo, ingresará al tesoro de ésta y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o de las garantías respectivas y si esto no fuere posible, se acudirá a la vía judicial.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o situaciones que afecten el equilibrio económico de la ESE Hospital Santo Domingo, el interventor o responsable institucional y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señala la fecha y forma como se reanudará el contrato.



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

ARTÍCULO 33. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato; de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes. En ningún caso podrá la ESE Hospital Santo Domingo, terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la Empresa; casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 34. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los Contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga. En ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

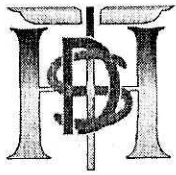
PARÁGRAFO PRIMERO. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la ESE Hospital Santo Domingo adoptándose en acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

ARTÍCULO 35. LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL Hospital Santo Domingo de Casabianca tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C.A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

CAPITULO VII
CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 36. MINUTAS GUÍAS Y ESTANDARIZACIÓN DE MODELOS. Con el fin de facilitar la elaboración de los contratos, la ESE Hospital Santo Domingo, podrá diseñar minutas guías en donde se estipulen las cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales y además las relativas a caducidad, modificación, interpretación y terminación unilateral, sujeción a la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales; garantías, multas y cláusula penal si es del caso. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar.

Parágrafo. Las minutas podrán contener otras cláusulas que de acuerdo con el presente Estatuto y con las normas legales aplicables, se deban incluir según el tipo de contrato.

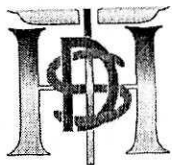
ARTÍCULO 37. MULTAS. En el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato.

ARTÍCULO 38. PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el treinta por ciento (30%) de valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios. El porcentaje será valorado y establecido para cada caso o contrato en concreto. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

ARTÍCULO 39. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL. Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía judicial. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso.

PARÁGRAFO: No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Será obligación de los interventores y/o supervisores, adelantar los requerimientos previos, obtener el material probatorio necesario y proyectar el acto administrativo correspondiente, ante un eventual incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista.

ARTICULO 40. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En los contratos que celebre la ESE Hospital Santo Domingo se podrá incluir las Cláusulas Excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contempladas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

de 2007 y sus normas reglamentarias. Es obligación hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

CAPITULO VIII
DE LAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN
UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD

ARTÍCULO 41. DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación de la obra o servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el Hospital Santo Domingode Casabianca Empresa Social del Estado si no logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 42. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave de la obra o servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el Hospital Santo Domingode Casabianca Empresa Social del Estado si fuere necesario, podrá introducir variaciones en el contrato siempre que previamente las partes no lleguen al acuerdo respectivo, lo cual hará en acto administrativo debidamente motivado.

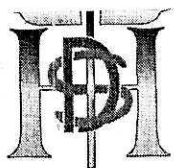
Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento se ordenará la liquidación del contrato y el Hospital Santo Domingode Casabianca E.S.E adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTICULO 43. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. El Hospital Santo Domingode Casabianca Empresa Social del Estado en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

- Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
- Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
- Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

La iniciación del trámite concordatario o cualquier proceso equivalente no dará lugar a la declaración de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato o en cualquier proceso equivalente. El Hospital Santo Domingode Casabianca Empresa

48



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

E.S.E, dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTICULO 44. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Si así ocurriere, el Hospital Santo Domingo de Casabianca Empresa Social del Estado por medio de acto administrativo debidamente motivado lo puede dar por terminado y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

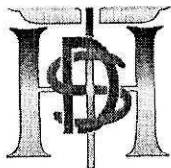
ARTICULO 45. CONTROL JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. Cuando se da aplicación a los principios de interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y Caducidad, dichos actos serán objeto de los recursos de la vía gubernativa contenidos en el Código Contencioso Administrativo y los actos en que se ejerciten estas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contenciosa administrativa.

CAPITULO IX GARANTÍAS

ARTICULO 46. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍAS. Para evaluar e impartir aprobación a las garantías que se otorguen por el oferente o el contratista, la Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación deberán analizar la suficiencia de la garantía teniendo en cuenta el objeto y condiciones del contrato, la naturaleza de la garantía y las siguientes reglas:

SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO: Esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta el momento de la aprobación, por parte de la entidad contratante, de las garantías que amparan los riesgos propios de la etapa contractual. La suficiencia de esta garantía será revisada por la entidad al momento de la recepción de las propuestas.

CUMPLIMIENTO: El valor de la garantía que ampare el incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual a aquella del contrato garantizado y además deberá extenderse por el plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

previsto para ese efecto. Constituye igualmente obligación del contratista extender la vigencia de esta garantía cuando el plazo contractual sea objeto de prórrogas.

PAGO DE SALARIOS. PRESTACIONES SOCIALES. INDEMNIZACIONES Y APORTES PARAFISCALES: El valor de la garantía que ampare el riesgo de incumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o aportes parafiscales no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de ejecución del contrato y tres años más. En todo caso, la entidad contratante evaluará las cargas laborales y prestacionales del contratista para efectos de establecer el valor de esta garantía.

ESTABILIDAD DE LA OBRA, CALIDAD DEL DISEÑO, DEL BIEN O DEL SERVICIO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO: El valor de las garantías que cubren la estabilidad de la obra, la calidad del diseño, del bien o del servicio y el correcto funcionamiento de los equipos, se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia de las garantías de estabilidad de la obra y de la calidad del diseño la determinará la entidad según el contrato y no será inferior a cinco (5) años. La vigencia de los amparos de calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos, deberá determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta, por vicios ocultos, garantizar el buen funcionamiento de los bienes suministrados y asegurar el suministro de repuestos y accesorios, según sea el caso.

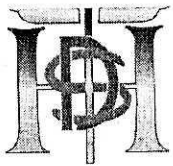
RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de los actos de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al 5% del valor del contrato. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de los riesgos que se deban amparar.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 47. CONTROL SOCIAL. Como aplicación al principio de participación, la comunidad mediante veedurías, inspeccionará y hará control de vigilancia a los asuntos que versen sobre contratación del Hospital Santo Domingo así:

En todos los procesos de selección de contratistas, el Hospital Santo Domingo facilitará la participación de las veedurías ciudadanas que se interesen en los mismos, quienes podrán verificar la información que consideren necesaria, en aras de la eficiencia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Las veedurías ciudadanas establecidas y acreditadas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de todos los procesos de contratación que adelante la entidad; en tal



HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800 031 724 -9
CASABIANCA TOLIMA
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 021
(24 de Mayo 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación.

sentido, la ESE pondrá a disposición de las veedurías que lo soliciten toda la información no protegida por reserva legal y en el evento en el cual ésta no esté publicada en la página Web de la ESE o en el Portal Único de Contratación la misma les será suministrada previa cancelación por los interesados del costo de su reproducción. De igual manera se garantiza el derecho a las Veedurías a presentar por escrito las recomendaciones que consideren pertinentes, así como también a asistir y participar en las audiencias que se realicen durante el proceso.

ARTICULO 48. COMPROMISO ECOLÓGICO La E.S.E HOSPITAL SANTO DOMINGO desarrollará todas las actuaciones previstas en el presente Estatuto, utilizando prioritariamente medios electrónicos, digitales o virtuales, es así como promoverá la presentación de ofertas, cotizaciones o propuestas, junto con los documentos soporte, en formatos electrónicos. Las piezas pre-contractuales, contractuales y pos-contractuales se realizarán y revisarán electrónicamente y se imprimirán en su versión final, en papel reciclable o a dos caras.

ARTÍCULO 49. REMISIÓN A OTRAS NORMAS. En lo que no haya sido expresamente regulado y en cuanto fuera compatible con este Estatuto se aplicarán las normas del Código Civil, Código del Comercio y los principios generales de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Resolución 5185 del 2013 y las normas que la sustituyan adicionen o modifiquen.

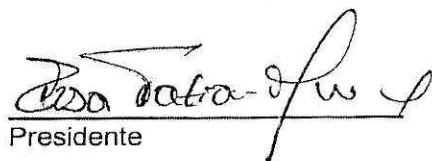
ARTICULO 50. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. LA E.S.E. Hospital Santo Domingo y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este estatuto y a la conciliación, amigable composición y transacción.

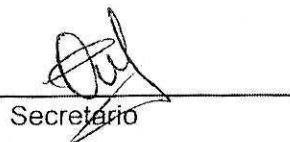
ARTÍCULO 51. CONTRATOS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN CURSO. Los contratos y los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente Estatuto, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

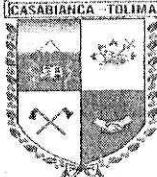
ARTÍCULO 52. DE LA VIGENCIA El presente estatuto rige a partir de la fecha de expedición y revoca el anterior estatuto de contratación de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Casabianca - Tolima a los Veinticuatro (24) días del mes de Mayo del año Dos Mil Catorce 2014.


Presidente


Secretario

 NIT: 890702021-7	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CASABIANCA DECRETOS	
DESPACHO ALCALDE CÓDIGO 100	AÑO: 2024	

DECRETO No. 052 DE 2024
(01 DE ABRIL DE 2024)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO DE CASABIANCA, TOLIMA"**

El Alcalde Municipal de Casabianca, Tolima,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, particularmente la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1438 de 2011, y en especial las conferidas por el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, Decreto 785 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Decreto 780 de 2016, la Resolución 680 de 2016, demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO:

Que según lo estipulado en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia le corresponde a El Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras funciones.

Que de conformidad con el numeral 10° del canon constitucional precitado, a su vez le corresponde a El Alcalde Municipal desempeñar las funciones que fije la Carta Política, así como los demás aspectos que le señale la Ley.

Que la E.S.E. Hospital Santo Domingo de Casabianca, Tolima, es una Empresa Social del Estado que presta servicios de salud en el Municipio de Casabianca a la población en general sin discriminar su condición social, política, étnica o económica, bajo los principios de atención humanizada, suficiencia tecnológica y talento humano altamente calificado.

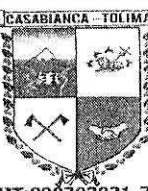
Que la E.S.E. Hospital Santo Domingo de Casabianca, Tolima, es una Empresa Social del Estado que constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería Jurídica, y autonomía administrativa y financiera sometida al régimen legal establecido de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011.

Que la E.S.E. Hospital Santo Domingo de Casabianca, Tolima, en la actualidad cuenta con la Gerente en Propiedad, **KELLY JOHANA SARMIENTO HOYOS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.111.452.772 de Villahermosa, Tolima, cuyo periodo institucional expirará el 31 de Marzo de 2024, por lo que se requiere

"CASABIANCA, TOLIMA"

Carrera 3 No. 3-23 Edificio Municipal - Conmutador (098) 2548507

Correo Electrónico: alcaldia@casabianca-tolima.gov.co

 NIT: 890702021-7	<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CASABIANCA DECRETOS DESPACHO ALCALDE CÓDIGO 100 </p>	 AÑO: 2024
---	--	---

designar Gerente que cuente con los requisitos e idoneidad para ocupar el referido cargo durante el periodo institucional comprendido entre el 1º de Abril de 2024 hasta el 31 de Marzo de 2028.

Que conforme lo establece la Ley 1797 del 13 de Julio de 2016 *"Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones"*, los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.

Que la norma citada en su artículo 20 señala que *"...corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública"*.

Que a su vez el artículo *Ibídem* dispone que *"Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde"*.

Que siguiendo los parámetros de la disposición normativa señala, resulta claro que, dentro de dicho periodo institucional, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Que el canon citado, prevé un régimen de transición legislativa parágrafo transitorio que regula lo siguiente:

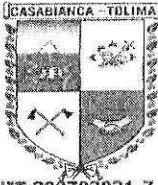
"PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el periodo para el cual fueron nombrados o reelegidos."

"Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el integrante de la terna que

"CASABIANCA, TOLIMA"

Carrera 3 No. 3-23 Edificio Municipal - Conmutador (098) 2548507

Correo Electrónico: alcaldia@casabianca-tolima.gov.co

 NIT:890702021-7	<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CASABIANCA DECRETOS DESPACHO ALCALDE CÓDIGO 100 </p>	 AÑO: 2024
--	--	---

haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.

"Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo".

Que por su parte, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la E.S.E. Hospital Santo Domingo de Casabianca, Tolima, al ostentar la condición o categoría del primer nivel de atención, para la designación del respectivo gerente, debe cumplirse con los parámetros o requisitos mínimos exigidos por el Decreto Nacional 780 de 2016 reglamentario del sector salud y de la seguridad social, y en especial, lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto 785 de 2005, el cual indica lo siguiente:

"22.3 Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de primer nivel de atención. Para el desempeño del cargo de Gerente de una Empresa Social del Estado o de Director de Institución Prestadora de Servicios de Salud, del primer nivel de atención, se exigirán los siguientes requisitos, establecidos de acuerdo con la categorización de los departamentos y municipios regulada por la Ley 617 de 2000 y demás normas que la modifiquen o adicionen:

"(...).

"22.3.3 Para las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta se exigirá como requisitos, título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de un (1) año, en el sector salud.

Que en desarrollo de lo anterior y en especial por lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió el Decreto 1427 de 2016, el cual dispone que, previo a la nominación o designación de un Gerente o Director de una Empresa Social del Estado se debe efectuar una evaluación de competencias, ello mediante prueba escrita según las directrices o competencias

"CASABIANCA, TOLIMA"

Carrera 3 No. 3-23 Edificio Municipal - Conmutador (098) 2548507

Correo Electrónico: alcaldia@casabianca-tolima.gov.co

 NIT:890702021-7	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CASABIANCA DECRETOS <i>DESPACHO ALCALDE</i> CÓDIGO 100	 AÑO: 2024
--	--	---

que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública, y de lo cual se deberá dejar expresa constancia de ello.

Que para tal efecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016, a través de la cual fijó las competencias y conductas asociadas que deberán ser evaluadas al aspirante a ocupar un cargo de Director o Gerente de una E.S.E.

Que la suscrita Alcaldesa Municipal de Casabianca, Tolima, en cumplimiento de los parámetros anteriormente descritos, adelantó procedimiento de evaluación y verificación de competencias en los términos ya indicados, ello a través de equipo interdisciplinario designado mediante Resolución 114 de 2024, quienes en los términos de la Resolución No. 680 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, arribó a la siguiente conclusión:

Que analizado el perfil, las competencias y conductas asociadas descritas en la Resolución No. 680 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, así como la hoja de vida de **SANDRA PATRICIA CALDERON MAYORQUÍN** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.706.808 de Espinal, Tolima, Profesional En Salud Ocupacional, Especialista en Gerencia de la Salud, se pudo constatar que cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias, para ejercer el cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital Santo Domingo de Casabianca, Tolima, para el periodo 2024 – 2028, por tal motivo se deja constancia que quedó con un porcentaje de cumplimiento de 90% categorizado satisfactoriamente en la evaluación de competencias.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, los cambios relacionados con el mejoramiento de la gobernanza en el sector, destaca que ahora son el presidente de la República, los gobernadores o los alcaldes, según el caso, los responsables de nombrar los gerentes de las Empresas Sociales del Estado de sus respectivas jurisdicciones.

Que ello constituye un reemplazo a los procesos de selección llevados a cabo por universidades, pues se busca una mayor articulación entre los gobiernos locales y los gerentes, así como una mejor rendición de cuentas de los gobernantes en el tema de salud.

Que satisfechos todos los requerimientos legales que regulan la materia, la suscrita Alcaldesa Municipal de Casabianca, Tolima,

DECRETA:

"CASABIANCA, TOLIMA"

Carrera 3 No. 3-23 Edificio Municipal - Conmutador (098) 2548507

Correo Electrónico: alcaldia@casabianca-tolima.gov.co

 NIT:890702021-7	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CASABIANCA DECRETOS DESPACHO ALCALDE CÓDIGO 100	 AÑO: 2024
--	--	---

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR a SANDRA PATRICIA CALDERON MAYORQUÍN identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.706.808 de Espinal, Tolima, Profesional en Salud Ocupacional, Especialista en Gerencia de la Salud, en el Cargo de Gerente en propiedad de la Empresa Social del Estado Hospital Santo Domingo de Casabianca, Tolima, para el periodo institucional comprendido entre el 1º de Abril de 2024 hasta el 31 de Marzo de 2028.

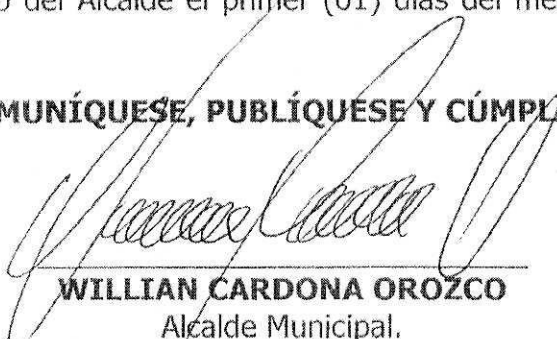
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el contenido del presente Decreto a **SANDRA PATRICIA CALDERON MAYORQUÍN** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.706.808 de Espinal, Tolima, para que manifieste si acepta o no el empleo para el cual ha sido designada, así como a **KELLY JOHANA SARMIENTO HOYOS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.111.452.772 de Villahermosa, Tolima, para que efectúe la entrega del Cargo correspondiente en el evento de ser aceptada la designación.

ARTÍCULO TERCERO: DÉSELE posesión a la prenombrada en el evento que acceda al cargo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su sanción y publicación.

Dada en el Despacho del Alcalde el primer (01) días del mes de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


WILLIAN CARDONA OROZCO
Alcalde Municipal.

"CASABIANCA, TOLIMA"

Carrera 3 No. 3-23 Edificio Municipal - Conmutador (098) 2548507

Correo Electrónico: alcaldia@casabianca-tolima.gov.co

 NIT:890702021-7	<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CASABIANCA DECRETOS DESPACHO ALCALDE CÓDIGO 100 </p>	 AÑO: 2024
--	--	---

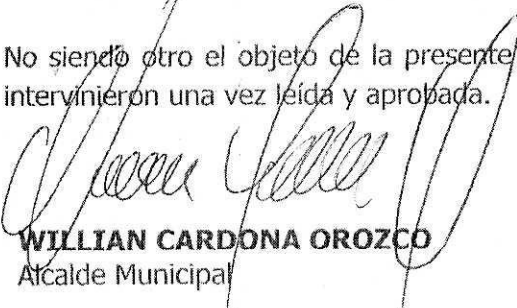
ACTA DE POSESIÓN No. 007 DE 2024

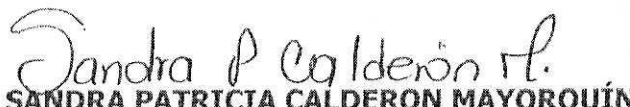
FECHA: 01 de Abril de 2024.
NATURALEZA DEL CARGO: Periodo Fijo Institucional.

Al despacho del Alcalde Municipal de Casabianca, Tolima, compareció **SANDRA PATRICIA CALDERON MAYORQUÍN** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.706.808 de Espinal, Tolima, en el empleo público para el periodo institucional comprendido entre el 1º de Abril de 2024 hasta el 31 de Marzo de 2028, denominado **GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, Nivel Directivo, Código 085, Grado 01, Dependencia, **GERENCIA**, de la planta de permanente de personal del Hospital Santo Domingo de Casabianca, Tolima, según acto administrativo de nombramiento contenido en el **Decreto Municipal No.052 del 01 de abril de 2024**. Seguidamente El Alcalde Municipal procedió a tomarle el juramento de rigor previo las formalidades legales, quien manifestó cumplir y defender la Constitución y las leyes y desempeñar bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, y autorizó a la Administración Municipal con la firma de la presente para solicitar los Antecedentes Disciplinarios y Judiciales de que trata la Ley 190 de 1995, el artículo 19 del Decreto 2150 de 1995 y declaró bajo la gravedad del juramento no estar incurso (a) en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento, conflicto de intereses ni prohibiciones establecidas en la Constitución y la Ley para ejercer el cargo del cual toma posesión. Para posesionarse presentó los siguientes documentos:

1. Cédula de Ciudadanía.
2. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
3. Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República.
4. Certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional.
5. Certificado de Registro de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.
6. Formato Único de Hoja de Vida de Función Pública con sus respectivos soportes y Declaración Juramentada de Bienes y Rentas.
7. Certificado Médico Ocupacional de Ingreso

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.


WILLIAN CARDONA OROZCO
Alcalde Municipal


SANDRA PATRICIA CALDERON MAYORQUÍN
Posesionado

"CASABIANCA, TOLIMA"

Carrera 3100, 3-20240000 Municipal - Comutador (098) 2548007

Correo Electrónico: alcaldia@casabianca-tolima.gov.co

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.
DIRECCIÓN DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.
DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud HOSPITAL SANTO DOMINGO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en su sede de prestador HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. del municipio de CASABIANCA - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	7315201042 - HOSPITAL SANTO DOMINGO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO				
NI: Nit / CC: Cédula	NI: 800031724-9	Nombre o razón social:	E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO		
Fecha de inscripción:	2003/04/15	Fecha de vencimiento:	2026/08/31	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI	Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL		
Representante Legal:	SANDRA PATRICIA CALDERON MAYORQUIN		Dirección administrativa:	CALLE 6 NO. 2-50	
Telefono:	2548586	Fax:		Email:	hospitalsantodomingo@hospitalsantodomingo.gov.co
Municipio:	CASABIANCA		Departamento:	TOLIMA	

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ORDENANZA	18	19970910		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAAMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	731520104201 - HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E.				
Dirección:	CALLE 6 #2-50		Barrio:		
Centro Poblado:	CASABIANCA		Tipo de Zona:	URBANA	
Telefono:	254 85 86 -	Fax:		Email:	hospitalsantodomingo@hospitalsantodomingo.gov.co

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
Prestador: 7315201042 - HOSPITAL SANTO DOMINGO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Código y nombre sede del prestador: 7315201042-01 - HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E.

159

	310 581 02 09				o
Gerente:	SANDRA PATRICIA CALDERON MAYORQUIN			Fecha de Apertura:	2003/04/15
Municipio:	CASABIANCA			Departamento:	TOLIMA

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:	731520104201 - HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E.				
Dirección:	CALLE 6 #2-50			Barrio:	
Centro Poblado:	CASABIANCA			Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	254 85 86 - 310 581 02 09	Fax:		Email:	hospitalsantodomingo@hospitalsantodomingo.gov.co
Gerente:	SANDRA PATRICIA CALDERON MAYORQUIN			Fecha de Apertura:	2003/04/15
Municipio:	CASABIANCA			Departamento:	TOLIMA

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:	731520104201 - HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E.				
Dirección:	CALLE 6 #2-50			Barrio:	
Centro Poblado:	CASABIANCA			Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	254 85 86 - 310 581 02 09	Fax:		Email:	hospitalsantodomingo@hospitalsantodomingo.gov.co
Gerente:	SANDRA PATRICIA CALDERON MAYORQUIN			Fecha de Apertura:	2003/04/15
Municipio:	CASABIANCA			Departamento:	TOLIMA

*** NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ACREDITACIÓN EN SALUD PARA ESTA SEDE DEL PRESTADOR. ***

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural	M-EXT:Modalidad extramural/Transporte asistencial y APH	M-UM :Modalidad extramural/unidad móvil	M-DOM:Modalidad extramural/domiciliaria	M-JS :Modalidad extramural/jornadas de salud	M-TEL:Modalidad Telemedicina
M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina	M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia- Telemedicina Interactiva	M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia- Telemedicina No Interactiva	M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia- Telemedicina Telexperticia	M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia- Telemedicina Telemonitoreo	M-PRE:Modalidad Prestador Remisor- Telemedicina
M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor- Telemedicina Telexperticia	M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor- Telemedicina Telemonitoreo	COMPL :Complejidad. *SC:SIN COMPLEJIDAD			

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - PEPS.
Prestador: 7315201042 - HOSPITAL SANTO DOMINGO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Código y nombre sede del prestador: 7315201042-01 - HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E.

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PTI	M-PRNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA- (AAAA-MM-DD)	DISTINTIVO
INTERNACION	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0072939
INTERNACION	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0072940
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20090601	DHSS0072941
CONSULTA EXTERNA	320	GINECOBISTETRICIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20250429	DHSS0709066
CONSULTA EXTERNA	325	MEDICINA FAMILIAR	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20250429	DHSS0709067
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0072942
CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20250429	DHSS0709068
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0072943
CONSULTA EXTERNA	342	PEDIATRÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20250429	DHSS0709069
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20240302	DHSS0623847
CONSULTA EXTERNA	345	PSIQUIATRÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20250429	DHSS0709070
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20030415	DHSS0072944
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0072945
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20111121	DHSS0072946
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0072947
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	739	FISIOTERAPIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20250429	DHSS0709071
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20111121	DHSS0072948
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0072949

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - PEPS.
Prestador: 7315201042 - HOSPITAL SANTO DOMINGO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Código y nombre sede del prestador: 7315201042-01 - HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E.

ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0072950
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0072951

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico M-AMB:Modalidad Ambulatoria M-HOP:Modalidad Hospitalaria M-UMO:Modalidad Unidad Móvil
 M-DOM:Modalidad Domiciliaria M-OEX:Modalidad Otras Extramural M-CRE:Modalidad Centro de Referencia M-IRE:Modalidad Institución Remisora
 C-BAJ:Complejidad Baja C-MED:Complejidad Media C-ALT:Complejidad Alta

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resolución 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA		07:30A12:30-14:00A18:00	07:30A12:30-14:00A18:00	07:30A12:30-14:00A18:00	07:30A12:30-14:00A18:00	07:00A15:00	
CONSULTA EXTERNA	320	GINECOBISTETRICIA							
CONSULTA EXTERNA	325	MEDICINA FAMILIAR							
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL		07:30A18:00	07:30A18:00	07:30A18:00	07:30A18:00	07:00A15:00	
CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA							
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL		07:30A12:30-14:00A18:00	07:30A12:30-14:00A18:00	07:30A12:30-14:00A18:00	07:30A12:30-14:00A18:00	07:00A15:00	
CONSULTA EXTERNA	342	PEDIATRÍA							
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	07:30A12:30-07:30A12:30-14:00A18:00	07:30A12:30-07:30A12:30-14:00A18:00	07:30A12:30-07:30A12:30-14:00A18:00	07:30A12:30-07:30A12:30-14:00A18:00	07:30A12:30-07:30A12:30-14:00A18:00		
CONSULTA EXTERNA	345	PSIQUIATRÍA							
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN		07:30A12:30-14:00A18:00	07:30A12:30-14:00A18:00	07:30A12:30-14:00A18:00	07:30A12:30-14:00A18:00	07:00A15:00	

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
 Prestador: 7315201042 - HOSPITAL SANTO DOMINGO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
 Código y nombre sede del prestador: 7315201042-01 - HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E

152

APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO		07:30A09:30	07:30A09:30	07:30A09:30	07:30A09:30	07:30A09:30	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO		07:30A12:30-14:00A18:30	07:30A12:30-14:00A18:30	07:30A12:30-14:00A18:30	07:30A12:30-14:00A18:30	07:00A15:00	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	739	FISIOTERAPIA							
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS		07:30A12:30-14:00A18:00	07:30A12:30-14:00A18:00	07:30A12:30-14:00A18:00	07:30A12:30-14:00A18:00	07:00A15:00	
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	2
CAMAS	PEDIÁTRICA	2
CAMAS	ADULTOS	4
CAMAS	TPR	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	2
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	2
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	4
CONSULTORIOS	URGENCIAS	1

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS
 Prestador: 7315201042 - HOSPITAL SANTO DOMINGO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
 Código y nombre sede del prestador: 7315201042-01 - HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E.

SALAS	PARTOS	1
SALAS	PROCEDIMIENTOS	1

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAA-MM-DD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	NXV748	TERRESTRE	2025	10033436285	20241226
AMBULANCIAS	BÁSICA	LQO366	TERRESTRE	2023	10027538731	20221121

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

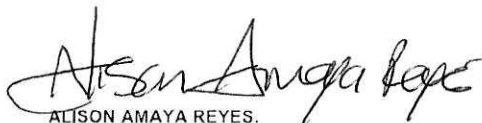
No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador HOSPITAL SANTO DOMINGO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

*** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, se ha generado la información para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para la sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 1 ***.	
OBSERVACIONES	ORIENTACIONES
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, EL DOCUMENTO DE ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR.

Dada el día viernes 09 de enero de 2026 (1:51 p.m.).


ALISON AMAYA REYES.

DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS
Prestador: 7315201042 - HOSPITAL SANTO DOMINGO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Código y nombre sede del prestador: 7315201042-01 - HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E.

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 0 2 Actualización		4. Número de formulario 141064651142			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 0 3 1 7 2 4 9		6. DV 9		12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Ibagué	
14. Buzón electrónico					
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica		25. Tipo de documento 1		26. Número de Identificación	
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento	
30. Ciudad/Municipio		31. Primer apellido		32. Segundo apellido	
33. Primer nombre		34. Otros nombres		35. Razón social HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E	
36. Nombre comercial		37. Sigla			
UBICACIÓN					
38. País COLOMBIA		39. Departamento Tolima		40. Ciudad/Municipio Casablanca	
41. Dirección principal CL 6 2 50		42. Correo electrónico hospitalsantodomingogerencia@hospitalsantodomingo.gov.co		43. Código postal	
44. Teléfono 1 3 1 0 5 8 1 0 2 0 9		45. Teléfono 2			
CLASIFICACIÓN					
Actividad económica		Ocupación		52. Número establecimientos	
46. Código 8 6 1 0		47. Fecha inicio actividad 1 9 9 8 0 5 1 9		48. Código	
49. Fecha inicio actividad		50. Código 1 2		51. Código	
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código 6 7 9 1 4 1 6 4 2 5 2					
06- Ingresos y patrimonio.					
07- Retención en la fuente a título de rent					
09- Retención en la fuente en el impuesto					
14- Informante de exogena					
16- Obligación facturar por ingresos bienes					
42- Obligado a llevar contabilidad					
52 - Facturador electrónico					
Usuarios aduaneros		Exportadores			
54. Código		55. Forma			
56. Tipo		Servicio 1 2 3			
57. Modo		58. CPC			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación					
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexos SI NO X		60. No. de Folios: 0			
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.		Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.			
Firma del solicitante:		Firma autorizada:			
		984. Nombre CALDERON MAYORQUIN SANDRA PATRICIA			
		985. Cargo Representante legal Certificado			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141064651142



(415)7707212489984(8020) 000014106465114 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 0 0 3 1 7 2 4 9

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Ibagué

14. Buzón electrónico

9

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaliza

3

63. Formas asociativas

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

2 3

2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	0 1 4	
73. Fecha	1 9 9 2 0 7 2 3	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 9	
76. Fecha de registro	1 9 9 2 0 8 0 6	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 2 0 7 2 3	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Superintendencia Nacional de Salud

1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141064651142



(415)7707212489984(8020) 000014106465114 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 0 0 3 1 7 2 4 9

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Ibagué

14. Buzón electrónico

9

Representación

98. Representación

REPRS LEGAL PRIN

1 8

99. Fecha inicio ejercicio representación

2 0 2 4 0 4 0 1

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

Cédula de Ciudadanía 1 3

6 5 7 0 6 8 0 8

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

CALDERON

MAYORQUIN

SANDRA

PATRICIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN



Página 4 de 4 Hoja 5

4. Número de formulario

141064651142



(415)7707212489984(8020) 000014106465114 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 0 0 3 1 7 2 4

6. DV

9

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Itagué

14. Buzón electrónico

9

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento

125. Número de identificación

126. DV

127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido

129. Segundo apellido

130. Primer nombre

131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)

133. DV

134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento

137. Número de identificación

138. DV

139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido

141. Segundo apellido

142. Primer nombre

143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)

145. DV

146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento

149. Número de identificación

150. DV

151. Número de tarjeta profesional

Cédula de Ciudadanía 1 3

9 3 2 3 5 1 2 9

2 1 2 4 1 1

152. Primer apellido

153. Segundo apellido

154. Primer nombre

155. Otros nombres

PALMA

GARCIA

JHON

FREINER

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)

157. DV

158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento

2 0 2 4 0 4 0 1

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 287806616**



PIB
17:33:04
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 06 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E identificado(a) con NIT número 8000317249:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.

Línea gratuita 018000910315

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 287806097



PIB

17:29:44

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 06 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SANDRA PATRICIA CALDERON MAYORQUIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 65706808: ✓

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES ✓

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 06 de enero de 2026, a las 18:06:14, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8000317249
Código de Verificación	8000317249260106180614

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 06 de enero de 2026, a las 18:04:46, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	65706808
Código de Verificación	65706808260106180446

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/01/2026 05:58:27 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **65706808** y Nombre: **SANDRA PATRICIA CALDERON MAYORQUIN.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **131891874** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

515 9000



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

 GOV.CO



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:00:35 PM horas del 06/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **65706808**

Apellidos y Nombres: **CALDERON MAYORQUIN SANDRA PATRICIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-ate@policia.gov.co

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 18:03:34 horas del 06/01/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. 65706808,
Apellidos y Nombres CALDERON MAYORQUIN SANDRA PATRICIA

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DEL TOLIMA**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>

 NIT. 800.031.724-9	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA – TOLIMA	Página 1 de 1
	CERTIFICACIÓN DE PARAFISCALES	

EL SUSCRITO CONTADOR DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO DE CASABIANCA – TOLIMA
E.S.E CON NIT 800.031.724-9

CERTIFICA QUE

Durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, la entidad ha realizado el pago de sus aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por ley. Descritos en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Por lo anterior se determina que la entidad se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto relacionado con dichos Aportes.

La presente certificación se expide en el municipio de Casabianca – Tolima a los Ocho (08) días del mes de enero de 2026.

En constancia firma,


JHON FREINER PALMA GARCÍA
Contador Público
T.P. 212411-T

RAZÓN SOCIAL :	HOSPITAL SANTO DOMINGO ESE
IDENTIFICACIÓN:	NI-800031724
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2026-01-09
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-01-08
FECHA DE PAGO:	2025-12-23
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO AGRARIO
PERÍODO PENSIÓN:	2025-12
PERÍODO SALUD:	2026-01
NÚMERO PLANILLA:	35802015
TOTAL COTIZANTES:	6
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	35802015
TIPO DE PLANILLA:	E

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANITAS	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 294.300	\$ 294.300
EPS010	800038702	EPS SURA	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 602.300	\$ 602.300
EPS017	830003564	FAMISANAR	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 602.300	\$ 602.300
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	3	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.607.200	\$ 1.607.200
Subtotal Salud		4	6	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.106.100	\$ 3.106.100
230201	800229739	PROTECCION	1	\$ 38.500	\$ 38.500	\$ 0	\$ 1.307.600	\$ 1.307.600
230301	800224808	PORVENIR	4	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.331.700	\$ 2.331.700
25-14	900336004	COLPENSIONES	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 413.300	\$ 413.300
Subtotal Pensión		3	6	\$ 38.500	\$ 38.500	\$ 0	\$ 4.052.600	\$ 4.052.600
14-23	860011153	POSITIVA	6	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 413.300	\$ 413.300
Subtotal ARL		1	6	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 413.300	\$ 413.300
CCF48	800211025	COMFATOLIMA	6	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 994.300	\$ 994.300
Subtotal CCF		1	6	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 994.300	\$ 994.300
PASENA	899999034	SENA	6	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 497.200	\$ 497.200
AICBF	899999239	ICBF	6	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 745.700	\$ 745.700
Total a pagar				\$ 38.500	\$ 38.500	\$ 0	\$ 9.809.200	\$ 9.809.200

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES: 06/02/2026

Se certifica que la empresa , identificada con NI-800031724 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social y parafiscales de la siguiente manera:

REFERENCIA POR TIPO DE PLANILLA		CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nro. AFILIADOS	DÍAS MORA	COTIZACIÓN	INTERES	VALOR TOTAL
Período pensión:	2025-12	230301	800224808	PORVENIR	4	0	2.331.700	0	2.331.700
Período salud:	2026-01	25-14	900336004	COLPENSIONES	1	0	413.300	0	413.300
Planilla Nro.:	35802015 Tipo E	230201	800229739	PROTECCION	1	0	1.307.600	0	1.307.600
Clase de aportante:	B	EPS017	830003564	FAMISANAR	1	0	602.300	0	602.300
Fecha transacción:	2025-12-23	EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	3	0	1.607.200	0	1.607.200
Banco:	BANCO AGRARIO	EPS010	800088702	EPS SURA	1	0	602.300	0	602.300
Transacción:	2031863980	EPS005	800251440	SANITAS	1	0	294.300	0	294.300
		14-23	860011153	POSITIVA	6	0	413.300	0	413.300
		CCF48	800211025	COMFATOLIMA	6	0	994.300	0	994.300
		PASENA	899999034	SENA	6	0	497.200	0	497.200
		PAICBF	899999239	ICBF	6	0	745.700	0	745.700
		PAESAP	899999054	ESAP	0	0	0	0	0
		PAMIED	899999001	MINEDU	0	0	0	0	0
GRAN TOTAL									\$ 9.809.200

República de Colombia
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO

212411-T

JHON FREINER
PALMA GARCIA
C.C. 93235129



RESOLUCION INSCRIPCION 12 FECHA 29/01/2016
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

DIRECTOR GENERAL



OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA 223431

215211

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse
al PAX 644 41 50 y devolverla a la UAE : Junta Central de
Contadores a la calle 56 No. 3A - 21 Bogotá D.C.



www.uec.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.235.129

PALMA GARCIA

APELLIDOS

JHON FREINER

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 21-AGO-1984

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

29-AGO-2002 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



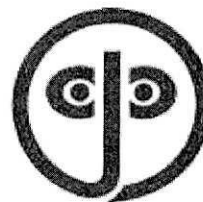
A-2900100-00448730-M-0093235129-20130715

0033960608A 1

6362387254

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES



Certificado No:

4 0 E 3 6 0 3 0 7 0 1 8 0 9 1 0

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

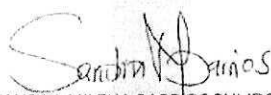
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JHON FREINER PALMA GARCIA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 93235129 de IBAGUE (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 212411-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 8 días del mes de Enero de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO

No. 288092882



PIB

16:54:27

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 08 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JHON FREINER PALMA GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 93235129:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.

Línea gratuita 018000910315

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 09 de enero de 2026, a las 11:34:26, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	93235129
Código de Verificación	93235129260109113426

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 08/01/2026 04:56:01 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **93235129** y Nombre: **JHON FREINER PALMA GARCIA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **132109207**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

515 9000



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

 GOV.CO



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:55:10 PM horas del 08/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **93235129**

Apellidos y Nombres: **PALMA GARCIA JHON FREINER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-
ato@policia.gov.co

125

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:57:35 horas del 08/01/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **93235129**, Apellidos y Nombres **PALMA GARCIA JHON FREINER**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 65706808 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 06/01/2026 03:19 PM



Código Verificación: SNC54GDM89

Válida hasta: 05/03/2026

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-032
			Versión: 002
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 2
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR, Y DE VERACIDAD, AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD SOBRE LOS DOCUMENTOS APORTADOS			Vigente desde: 22/12/2025

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSALES DE
 INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PARA
 CONTRATAR, Y DE VERACIDAD, AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD SOBRE
 LOS DOCUMENTOS APORTADOS**

Yo, **HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA TOLIMA**, identificado(a) con NIT. No. **800031724-9**, representado legalmente por **SANDRA PATRICIA CALDERON MAYORQUIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **65.706.808** expedida en **El Espinal**, por medio del presente y bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con los artículos 26 numeral 7, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, **DECLARO** que no me encuentro incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, con ocasión del contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión que suscribiré con la Gobernación del Tolima.

Así mismo, y también bajo la gravedad de juramento, en cumplimiento del artículo 83 de la Constitución Política, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes, así como con pleno entendimiento de las consecuencias establecidas en el Código Penal por la vulneración de lo tipificado en los artículos 287, 289 y concordantes, declaro libre y voluntariamente que todos los documentos, certificaciones, soportes e información aportados dentro del proceso contractual son auténticos, veraces y corresponden a la realidad, asumiendo la responsabilidad legal derivada de su falsedad o adulteración.

DECLARO QUE:

1. No tengo cónyuge, compañero o compañera permanente que sea servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo de la entidad, ni vínculos de este tipo con quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
2. No tengo vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles, directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
3. No tengo condición de servidor (a) público (a) en ningun otra entidad pública.
4. No he sido sujeto (a) de declaratoria de caducidad contractual.

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-032
			Versión: 002
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 2 de 2
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR, Y DE VERACIDAD, AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD SOBRE LOS DOCUMENTOS APORTADOS			Vigente desde: 22/12/2025

5. No existe sentencia judicial en la que haya sido condenado (a) a la plena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y no he sido sancionado (a) disciplinariamente con destitución.
6. No he sido declarado (a) responsable judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en ninguna de sus modalidades, ni soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.
7. No soy miembro de la junta o consejo directivo, ni servidor (a) público (a) de la entidad contratante.
8. Declaro que todos los documentos, certificados, soportes y demás información aportada dentro del proceso contractual son auténticos, veraces y corresponden a la realidad.
9. Manifiesto que no he alterado, modificado, falsificado o inducido a error a la entidad mediante la presentación de documentos o información inexacta.
10. Autorizo a la Entidad para verificar la autenticidad y validez de los documentos aportados ante cualquier autoridad, institución o base de datos pública o privada.
11. Manifiesto que la presente declaración se otorga para todos los efectos contractuales y legales dentro del trámite con la Gobernación del Tolima.
12. En caso contrario a lo anterior, asumo plena responsabilidad administrativa, civil y penal por la falsedad o alteración de la información suministrada, de conformidad con el Código Penal (arts. 287, 289 y demás disposiciones aplicables), así como con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes.

Firma: Sandra P Calderon MP

Nombre: Sandra Patricia Calderon

Identificación: 65.906.808 Espinal Tolima

Correo electrónico: hospitalsantodomingogerencia@hospital.domingo.gov.co

Teléfono: 3105810205

Fecha: 09 enero 2025

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN
07/11/2024	Construcción del Formato	1
22/12/2025	Se incorporó la indicación de la veracidad de los documentos aportados. Y se creó el espacio para diligenciar el correo electrónico y el teléfono	2

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-015
			Versión: 001
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
	FORMATO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		Vigente desde: 17/08/2023

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, **HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E CASABIANCA TOLIMA**, identificado(a) con NIT. No. **800031724-9**, representado legalmente por **SANDRA PATRICIA CALDERON MAYORQUIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **65.706.808** expedida en **El Espinal**, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: Sandra P Calderon M
 Nombre: Sandra Patricia Calderon
 Identificación: 65.706.808
 Fecha: 09 enero 2025

190

Perfil Idioma y hora Certificaciones No disponible Noticias Documentos



HOSPITAL SANTO DOMINGO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

COLOMBIA, Casabianca

0 Recomendación (es)

Número de documento: 800031724

Indicadores de negocio

Clasificación Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil 302

Últimas ofertas enviadas: 26/02/2025

Última selección: 20/03/2025

Última actualización: 9/01/2026 6:14 PM



Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: HOSPITAL SANTO DOMINGO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nombre abreviado: HOSPITAL SANTO DOMINGO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Tipo de documento: NIT

Número de documento: 800031724

Código unidad / subunidad ejecutora:

Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Otras Entidades públicas

País: COLOMBIA

Ubicación: CO-101-73152 - Casabianca Departamento: Tolima

Municipio: Casabianca

35%

Datos del perfil
Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias

Información General

¿Entidad Descentralizada? ☐ Sí ☒ No

Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:

Orden: Territorial

Rama: Organismo autónomo o independiente

Sector: Salud y Protección Social